



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE LESIONES CULPOSAS, EN EL
EXPEDIENTE N° 02851-2008-1201-JR-PE-05, DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL HUANUCO. 2016**

INFORME DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

ELIACIN GUTIERREZ JARAMILLO

ASESORA

Abog. Consuelo Esperanza Chacón Díaz

TINGO MARIA – PERÚ

2016

JURADO EVALUADOR

Presidente

Secretaria

Miembro

AGRADECIMIENTO

Al padre Jehová, mi Dios.

A mi esposa Carmen Rosa Romero

Gamarra, a mis hijos José David, Ángela

Cecilia y Abigail samanta, la razón de mi

Superación y el motivo de lograr mis

objetivos.

A la Universidad ULADECH Católica: por darme la oportunidad de lograr sus conocimientos académicos y la experiencia ciencia del saber como profesionales del Derecho.

ELIACIN GUTIERREZ JARAMILLO

RESUMEN

La presente investigación aborda sobre la calidad de las sentencias emitidas en el tercer juzgado especializado en lo Penal de la ciudad de Huánuco, a efectos de evaluar el trabajo realizado por los magistrados; i formular la siguiente pregunta, ¿Cuál es la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia, sobre lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02851-2008-1201-JR-PE-05, perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco, 2016?; habiéndose tenido como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02851-2008-1201-JR-PE-05, perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco. Para ello, se ha utilizado una investigación de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental. Como unidad de muestra, fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y, como instrumento, una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana calidad, muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta calidad, mediana calidad y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia se ubicaron en el rango de muy alta calidad y alta calidad.

Palabras clave: calidad, proceso, imputado, sentencia, delito y fallo.

ABSTRACT

This research addresses the quality of the judgments in the Third specialized court Of Huanuco, in order to evaluate the work done by the judges; what pushes us to ask the question, What is the quality of judgments of first and second instance, on negligent injury, according to the relevant policy, doctrinal and jurisprudential parameters, file N°. 02851-2008-1201-JR-PE-05, belonging to the Judicial District of Huanuco, 2016 ?; having had as general objective to determine the quality of the judgments of first and second instance of negligent injury, according to relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 02851-2008-1201-JR-PE-05, belonging to the Judicial District of Huanuco. To do this, we have used a quantitative type research qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental design, retrospective and cross. The sampling unit was a court record selected by convenience sampling; for data collection techniques of observation and content analysis was used; and as a tool, a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the narrative, preamble and operative belonging to the judgment of first instance were part of range, medium quality, very high quality and very high quality, respectively; while the judgment on appeal: high quality, medium quality and very high quality, respectively. Finally, it was concluded that the quality of the judgments of first and second instance were in the range of very high quality and high quality.

Keyword: quality, process, imputed, sentence, crime and verdict.

CONTENIDO

	Pág.
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
CONTENIDO.....	vi
INDICE DE CUADROS.....	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1.2. Enunciado del problema.....	4
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
1.2.1. Objetivo general.....	4
1.2.2. Objetivos específicos.....	4
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.....	7
2.1. ANTECEDENTES.....	7
2.2. MARCO TEÓRICO	10
2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO	10
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del <i>Ius Puniendi</i>	10
2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL	10
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	10
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	11
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso	11
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	11
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba	11
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	12

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	12
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	12
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	12
2.2.1.3. EL PROCESO PENAL.....	13
2.2.1.3.1. Definiciones.....	13
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.....	13
2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario (<i>ordinario</i>).....	13
2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL.....	18
2.2.1.4.1. Conceptos.....	18
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	19
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	19
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	20
2.2.1.5. LA SENTENCIA.....	30
2.2.1.5.1. Definiciones.....	30
2.2.1.5.2. Estructura.....	30
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	30
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	44
2.2.1.6. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS.....	47
2.2.1.6.1. Definición.....	47
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	47
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	49
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	50
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	50
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	51
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	51
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	51

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	52
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	53
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado	53
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Lesiones culposo en el Código Penal.....	53
2.2.2.2.3. El delito de lesiones culposas	53
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	54
2.2.2.2.3.2. Tipicidad	54
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	54
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva	56
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.....	56
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	56
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito.....	56
2.2.2.2.3.6. La pena en lesiones culposas.....	56
2.3. MARCO CONCEPTUAL	57
III.METODOLOGÍA.....	60
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	60
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	60
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	60
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	60
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	61
3.4. Fuente de recolección de datos.....	61
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	61
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	61
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.....	62
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	62
3.6. Consideraciones éticas.....	62
3.7. Rigor científico.....	62

IV. RESULTADOS	64
4.1 Resultados	64
4.2. Análisis de los resultados	97
V. CONCLUSIONES	107
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	109
ANEXO	116
ANEXO 1. Cuadro de operacionalización de la variable	117
ANEXO 2. Cuadro descriptivo del procedimiento de calificación	125
ANEXO 3. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	136
ANEXO 4. Sentencia de primera y segunda instancia	137

INDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
CuadroNº1. Calidad de la parte expositiva	64
CuadroNº2. Calidad de la parte considerativa	67
CuadroNº3: Calidad de la parte resolutive	74
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
CuadroNº4: Calidad de la parte expositiva	77
CuadroNº5: Calidad de la parte considerativa	80
Cuadro Nº6. Calidad de la parte resolutive	88
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
CuadroNº7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	91
Cuadro Nº8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	94

I. INTRODUCCIÓN

Sánchez, G. (1999). “No existe la verdadera noción de Estado de Derecho cuando se imparte una justicia tardía [...] la justicia tardía es una justicia denegada. No se trata de un derecho a que cualquier proceso se sustancie y se desarrolle en un tiempo determinado, que sería, en todo caso, el que establezcan las leyes adjetivas, sino que desemboca en la necesidad más absoluta de que el proceso no sufra retrasos innecesarios, ilógicos, irrazonables, imputables siempre al órgano jurisdiccional”.

En el ámbito internacional se observó:

En España, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. Ladrón de Guevara, (2010).

Desde este enfoque, Según Vives, F. (2013). Consideramos que el orden y la confianza en el sistema de administración de justicia se mantendrán si se protegen dos bienes jurídicos: primero, la seguridad jurídica, entendida como aquella que brinda confianza a la ciudadanía (comprendiendo dentro de este concepto a los inversionistas, nacionales y extranjeros) en lo que se refiere a la corrección de las decisiones judiciales y la proscripción de la arbitrariedad, mediante el pleno convencimiento del decoro y la respetabilidad en el cargo de los magistrados y el personal jurisdiccional y auxiliar que participa en el proceso de administrar justicia; y, segundo, la justicia pronta, entendida como el cumplimiento de los plazos legales sin incurrir en dilaciones indebidas motivadas por la exigencia de excesivos formalismos o la ineficiencia en la gestión de los procesos judiciales.

En el ámbito latinoamericano se observó:

Según Rico, J. y Salas, L (S.F) uno de los principales problemas del Poder Judicial es el de su autonomía con respecto a los otros poderes del Estado. Y uno de los problemas más graves que afronta la administración de justicia en América Latina es el incremento gradual del número de casos que ha de tratar, pudiendo dar lugar a la violación de las garantías fundamentales de los inculpados, la degradación de su legitimidad, etc.

De otra parte Malvicino, G. (2001) “Cuando el proceso judicial se dilata o se resuelve en forma tardía, cuando, en un mismo caso, instancias judiciales de un mismo nivel resuelven de manera contradictoria, o las resoluciones emitidas por órganos de mayor jerarquía no se aplican, entonces nos encontramos ante evidencias de ausencia de calidad en el servicio de justicia y, por tanto, ante la pérdida de confianza del usuario (nacional o extranjero) en la calidad con la que se viene brindando dicho servicio”.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

En el Perú de los últimos años, se observa niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. Pásara, L. (2010).

Para Eduardo H. (2013). Existen varias causas entorno a la crisis que atraviesa la administración de justicia penal en el Perú. La primera de esas causas va relacionada a los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia penal, comprendiéndose en este circuito tanto a las dependencias policiales, fiscalía y poder judicial. En principio, como es de conocimiento público, nuestro sistema no cuenta con grandes recursos y es un sistema absolutamente dependiente de las decisiones políticas del régimen de turno. Aunado a esa escases de recursos, hay un mal manejo de los mismos, ya que – por ejemplo – el Poder Judicial no se encuentra gerenciado con una visión empresarial que tienda a una buena implementación de una Justicia eficaz y eficiente.

En el ámbito local:

Ernesto D. (2015), presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, aseguró que la implementación del Sistema Integrado de Justicia (SIJ) es un importante paso en la modernización que se requiere de la administración de justicia y constituye una herramienta fundamental para el acceso a la justicia por parte de los ciudadanos.

Señaló que ello se da en atención a la necesidad de la ciudadanía de la transparencia y celeridad en el trámite de sus procesos.

Indicó que al considerarse Leoncio Prado en la segunda sede más importante de la región, luego de Huánuco, era preciso que se piense en esta provincia para ingresar a la modernización a través de la sistematización de los procesos en el paquete Central de Distribución General, que automáticamente derivará los procesos a los juzgados correspondientes y evitará cualquier direccionalidad, asimismo el paquete Central de Notificación, que se encargará de administrar las notificaciones a las partes y el paquete Archivo Modular, permitirá a los litigantes y justiciables el acceso a los archivos de sus expedientes en cualquier momento.

Advirtió, sin embargo, que este sistema funcionará en todos los procesos, excepto los de carácter penal, que por su propia naturaleza tiene carácter de reservado. Anunció también que trabajan en la próxima implementación del paquete Videoconferencias, que está supeditado al incremento del ancho de banda para el Poder Judicial.

La población observa a la administración de justicia en un estado más allá de la intención con la que se elabora la ley, su labor permanente de observar continuamente, respecto a la interpretación que realizan a la legislación penal, y se encuentran comprometidos magistrados, académicos.

En el presente trabajo será el expediente N° 02851-2008-1201-JR-PE-05, perteneciente al Distrito Huánuco, donde P. P.A, con documentos DNI° 224300592, natural de Chavillino- Yarowilca- Huanuco, como autor responsable del Delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de homicidio culposo en agravio de R.L.A.B como tal le impongo a 4 años de pena privativa de la libertad en la primera sentencia. Y en la segunda a 3 años de pena privativa de libertad y 3.000 soles de reparación civil.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 3 años, 12 meses y 5 días, respectivamente. Donde fecha de inicio es 6 de octubre del 2008 y concluye 5 de setiembre del 2012.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

1.1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia **sobre Lesiones Culposas**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **02851-2008-1201-JR-PE-05 del Distrito Judicial de Huánuco, 2016?**

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Lesiones Culposas**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **02851-2008-1201-JR-PE-05 del Distrito Judicial de Huánuco, 2016.**

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.2.2. Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.2.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.2.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

1.2.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

1.2.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.2.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.

1.2.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Se justifica la observación realizada en el ámbito regional y local, donde la justicia es un servicio del Estado; existe desconfianza hacia las autoridades que administran justicia, la sociedad en su conjunto claman justicia, donde el clamor no llega a los administradores del poder judicial, la práctica de corrupción que comprende a hombres y mujeres que laboran en dicho sector, siempre deben tomar en cuenta las reglas objetivas, es la existencia de delito, por otra parte la regla subjetiva que un juicio que nos permite comprender que el imputado cometió hecho delictivo participe y con mucha probabilidad.

La presente tesis es una aporte a la ciencia y futuras generaciones para que tengan presente el criterio de conciencia, hacer un estudio minucioso y así no llegar a vulnerar las leyes que rigen la humanidad en el ámbito judicial y por ende no causar daño moral a la persona, que es un don de Dios preservar las leyes naturales (10 Mandamientos Ley de Dios), y no desprestigiar al poder judicial que necesita de los administradores de justicia, conciencia para el desenvolvimiento; para superar estos

déficits que existen en la administración de justicia se debe elegir un jurado de hombres idóneos del pueblo, que es participación o control social y decisiones judiciales, como jurados en una audiencia a órdenes del juez letrado de la causa.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

2.1. ANTECEDENTES

Mazariegos Herrera (2008), investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron:

“a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...;

b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial:

i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia;

ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Por su parte, Pásara Luís (2003), investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron:

a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...;

b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de

la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables;

c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso;

d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias;

e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...;

f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país...

Según Ricardo. J. (2004), en su obra “La responsabilidad civil en el proceso penal (actualizado a la ley de juicios rápidos)”: Es común entre los tratadistas del Derecho de daños entender que tres son los títulos de imputación de la responsabilidad, lo que tiene consecuencias directas en el capítulo de la prueba de la responsabilidad civil.

1) La responsabilidad por culpa, que exige una intención o negligencia en el actuar. La culpabilidad, sin embargo, ha experimentado una notable evolución en su originaria concepción, fenómeno a destacar junto a la tendente consagración

normativa de la responsabilidad objetiva y por riesgo. Alterando el criterio tradicional de la culpa, se presume la culpabilidad del agente, lo que hace que sea éste quien tenga que demostrar que ha actuado diligentemente (SSTS 14 julio 1995, Civil, LA LEY, 1995, 899, y 9 febrero 1995, Civil, RA 953) (33).

2) La responsabilidad por riesgo: se trata de un criterio cuasi objetivo de imputación del daño que obedece al principio cuius comoda, eius incommoda. En este caso se presume la culpa del agente, salvo que el perjudicado haya provocado igualmente el daño. A diferencia del punto anterior donde el agente se libera demostrando su diligencia en una actuación concreta. en este caso se libera demostrando haber adoptado todas las medidas idóneas para evitar el daño, esto es, una diligencia en la organización y desarrollo de su actividad común, siguiéndose en este sentido una doctrina idéntica a la que se deriva del art, 2050 del Código Civil italiano para la responsabilidad por el ejercicio de una actividad peligrosa.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del *Ius Puniendi*.

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del *Ius Puniendi* del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado (vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (Sánchez, 2004).

2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz (2003).

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic Ingunza, 2002).

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Bustamante Alarcón (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos:

- i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba;
- ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos;
- iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador;
- iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y,
- v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martín, 2006).

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en:

- a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción;
- b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y,

c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.3. EL PROCESO PENAL

2.2.1.3.1. Definiciones

DE LA OLIVA, S. (1997), Define al proceso penal como el instrumento esencial de la jurisdicción, este autor señala: no es posible decir instantáneamente el derecho en casos concretos del ámbito civil, mercantil, laboral, etc.).

El proceso penal es el camino por recorrer entra la violación de la norma y la aplicación de la sanción. El proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

De acuerdo a las normas contempladas en el Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, se identifican dos tipos de proceso penal.

2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario (*ordinario*)

A. Definiciones (*del sumario, ordinario*)

1. El proceso penal Ordinario:

Tiene tres etapas:

-La etapa de instrucción.

-La etapa de los actos preparatorios del juicio oral.

-La etapa de enjuiciamiento (juicio oral).

El plazo de instrucción en un proceso ordinario es de 4 meses prorrogable a 60 días más. Mediante la ley N° 27553 (13/11/2001).se modificó el artículo 202° del código de procedimientos penales y se estableció la posibilidad de que el juez penal mediante un acto debidamente motivado amplié el plazo de instrucción hasta por 08 meses adicionales improrrogables bajo su responsabilidad y de la sala penal, siempre que se den los siguientes supuestos:

- **Complejidad por la materia**, cantidad de medios de prueba por actuar, necesidad de pericias documentadas exhaustivas, revisión de documentos o

gestiones fuera del país (extradición).

- **Pluralidad de procesados y agraviados**, tratándose de bandas u Organizaciones vinculadas al crimen.

La resolución motivada que dispone la ampliación de la instrucción es susceptible de ser apelada, recurso que será concedido en un solo efecto, y la sala penal resolverá previo dictamen del fiscal superior en el término de 10 días.

Concluida la etapa de instrucción los autos son remitidos al fiscal provincial, que puede tomar las siguientes determinaciones:

- Si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin de que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos.
- Emite su dictamen final. Este dictamen contenía una opinión sobre si se encontraba acreditado el delito y la responsabilidad del presunto autor., sin embargo, a partir de la modificación que introdujo la ley N° 27994 (06/06/2003), el dictamen contiene un informe sobre las diligencias realizadas, los incidentes promovidos y la situación de los procesados., expresara, además, una opinión sobre el cumplimiento de los plazos.

Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen final del fiscal provincial, el juez penal emite su informe final. En este informe el juez penal pronunciaba una opinión sobre si se encontraba acreditado el delito y la responsabilidad del presunto autor.

Mediante la ley N° 27994, se establecido que el informe final el juez penal debe pronunciarse sobre las diligencias realizadas, los incidentes promovidos y la situación de los procesados además debe expresar opinión sobre el cumplimiento de los plazos procesales.

El plazo en que se pone de manifiesto la instrucción es de 03 días después de emitido el informe final. Luego, los autos se elevan a la sala penal competente que, con previa acusación del fiscal superior dictara sentencia.

Contra la sentencia expedida por la sala penal en un proceso penal ordinario solo procede recurso de nulidad. Concedido el recurso, se elevan los autos a la sala penal de la corte suprema.

2. En el proceso penal Sumario: tiene como etapa única la de instrucción.

El plazo de instrucción en el proceso penal sumario es de 60 días, que pueden prorrogarse a 30 días más, la prorroga o ampliación en ambos casos se dispone a petición del fiscal provincial o de oficio.

Concluida la etapa de instrucción, los autos se remiten al fiscal provincial, que puede tomar las siguientes determinaciones:

- Si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorogue el plazo, a fin de que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos.
- Formula acusación.

Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez penal va a sentenciar.

Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la secretaria del juzgado. En este plazo los abogados de las partes pueden examinar los actuados y presentar sus informes escritos. Vencido este plazo, con los informes o sin ellos, el juez penal debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. La sentencia condenatoria debe ser leída en acto público, con citación del fiscal provincial, del acusado, de su defensor y de la parte civil. En cambio, la sentencia absolutoria solo debe notificarse a las partes.

Contra la sentencia expedida por el juez penal procede recurso de apelación. Este recurso se interpone en el término de 3 días. Pueden apelar el fiscal provincial, la parte civil o el sentenciado. Concedido el recurso, se elevan los autos a la sala penal competente que remite los actuados al fiscal superior para que emita su dictamen en un plazo de 8 días, si es reo en cárcel, o ausente, si está en libertad. Recibido el dictamen por la sala penal, esta deberá pronunciarse en el término de 15 días.

No procede recurso de nulidad.

B. Regulación

Regulación Penal Sumario “Al proceso penal sumario podemos conceptualizarlo como aquel donde el juez penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigatorio establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso ordinario”. Rosas J. (2005)

Regulación Penal Ordinario: El procedimiento ordinario es aquel destinado a enjuiciar delitos castigados con una pena privativa de libertad superior a 9 años, y se configura como el procedimiento “tipo” con una aplicación muy restringida, no sólo por ser el previsto para los delitos caracterizados por su especial gravedad, sino porque sólo se podrá incoar un procedimiento ordinario ante los órganos colegiados, nunca ante los Juzgados de lo Penal o Centrales de lo Penal.

C. Características del proceso sumario (ordinario)

Analizando lo expuesto por Cubas (2003), el contenido del Código de Procedimientos Penales y Decreto Legislativo N° 124, respectivamente se establecen las siguientes diferencias, que por cuestiones académicas se anotan como sigue:

- ✓ **Tomando en cuenta las etapas del proceso e intervención de los órganos jurisdiccionales.**

En los procesos penales ordinarios, las etapas de la investigación y juzgamiento, se encuentran bien diferenciadas y están a cargo de distintos órganos jurisdiccionales; la primera etapa, la investigación o instrucción como se le llama, se encuentra a cargo del Juez penal, mientras que la segunda etapa llamada juzgamiento o juicio oral se encuentra a cargo de la sala penal superior; reservando la facultad revisora para la Sala Penal Suprema.

Por su parte en los procesos penales sumarios, tanto la investigación como el juzgamiento se encuentra a cargo del mismo Juez Penal; es decir es un sólo órgano jurisdiccional, quien además de ser responsable de la instrucción tiene a cargo la potestad de sentenciar; reservando para la Sala Penal Superior la potestad revisora.

✓ **Teniendo en cuenta el uso de los medios impugnatorios**

En los procesos penales ordinarios la sentencia emitida por la Sala Superior es impugnabile haciendo uso del Recurso de Nulidad, siendo la Sala Penal Suprema quien tendrá la facultad de resolver en definitiva.

En los procesos penales sumarios la sentencia emitida por el Juez Penal, es impugnabile haciendo uso del Recurso de Apelación, siendo la Sala Penal Superior quien tendrá la facultad de resolver en definitiva.

✓ **Teniendo en cuenta la naturaleza de los delitos.**

En el proceso penal ordinario se ocupa de la investigación de delitos complejos, graves, tales como el Robo agravado, extorsión, etc., así mismo cuando los hechos comprende a organizaciones criminales, con múltiples agraviados.

Mientras que en el proceso penal sumario, se trata sobre delitos no precisamente menores, pero definitivamente denominados simples, como es el caso de las lesiones, hurto simple, hurto agravado, usurpación, etc., los cuales están taxativamente previstos en el Art. 2 del Decreto Legislativo N° 124.

✓ **Teniendo en cuenta los plazos**

En los procesos penales ordinarios, al abrirse instrucción se abre la investigación por el plazo de cuatro meses, con posibilidades de ser ampliado a dos meses más a petición del fiscal, cuando el plazo primigenio no ha sido suficiente para ejecutar las diligencias ordenadas en el proceso.

Por su parte en los procesos penales sumarios, al abrirse instrucción se abre la investigación por el plazo de dos meses, con posibilidades de ampliarse por treinta días más, cuando el plazo primigenio, no ha sido suficiente para llevar adelante las diligencia ordenadas en el proceso.

La ampliación de los plazos, en ambos tipos de proceso, se hacen a petición del fiscal y dispuestas por el Juez en resolución motivada.

✓ **Fines Generales**

Más allá de la aplicación de la norma penal al caso concreto; es decir, al juzgamiento de una determinada conducta humana (fin general inmediato); el fin, es la defensa social y la prevención de la delincuencia (fin general mediato).

El código procesal penal de 1991, considera los casos de abstención *delius puniendi* por parte del ministerio público. Esta situación excepcional sobresee la acusación por razones de “oportunidad”, y contribuye también a una efectiva reinserción del imputado.

✓ **Fines Específicos**

Están contemplados en el artículo 72° del Código de Procedimientos Penales, que recoge el pensamiento universal, dirigidos al establecimiento de la verdad concreta o histórica y que podemos resumir así:

Finalmente para lograr esta finalidad del proceso penal se da por siguientes cuestiones:

- La declaración de certeza: Mediante el cual aún hecho concreto se confrontará la norma penal aplicable, y si no se ha desvanecido la existencia del delito y quienes el responsable de la conducta delictuosa. Esto se llega a determinar en la culminación del proceso penal.
- La verdad concreta: Conocida también como verdad material, verdad histórica o verdad real, que implica alcanzar el dominio cognoscitivo de la totalidad del objeto de la investigación y juzgamiento. Esa es la finalidad, aunque muchas veces ello no ocurra.
- La individualización del delincuente: En el proceso penal, al denunciarse la existencia de un delito deberá necesariamente consignarse quien o quienes son los presuntos autores o responsables. Rosas, J. (2007).

2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

2.2.1.4.1. Conceptos

La prueba, según Fairen, L. (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste,

surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Según Echandia. H. (2002), el objeto de la prueba son la realidad es susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto:

- a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan, así también Colomer (2003), encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad;
- b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos;
- c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyéndolos documentos;
- d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.;
- e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o la con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los

hechos que pretende ser acreditados o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos o corridos, Bustamante, A. (2001).

La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto Talavera, E. (2009).

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El Atestado policial

a. Definición

En el atestado Policial y formalización de la denuncia se debe incriminar al presunto autor o autores, con el cargo o cargos que se les incrimina Villavicencio, F. (2010).

b. Regulación

La regulación de atestado policial es investigar las consecuencias del accidente que se produjo, y reunir las pruebas fehacientes, para que esta manera, se pueda llegar a esclarecer los hechos materia de la investigación.

El atestado constituye, normalmente, la fase preliminar del procedimiento penal, teniendo el valor procesal de denuncia y no dan fe pública, es decir, no son decisorios por sí mismos, lo contenido en los mismos puede ser desvirtuado mediante prueba en contrario y, en todo caso, la decisión definitiva corresponde al Juez o Tribunal.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal, distingue, respecto al párrafo anterior, en su artículo 297, entre:

- a) Declaraciones y manifestaciones que hiciesen los agentes policiales, a consecuencia de las averiguaciones que hubiesen practicado, se consideran denuncia para los efectos legales.
- b) Declaraciones que se refieren a hechos de conocimiento propio por haberlos percibido personalmente el o los agentes, tendrán el valor de declaraciones testimoniales, que deberán ser firmadas por dichos agentes.

c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

En el atestado N° 175-07-RPNP-HCO-CH-/STAT, realizado:

Por la policía nacional región Huánuco, comisaria PNP-HUANUCO, por el asunto: Por presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud (Lesiones graves culposas), con subsecuente muerte) en agravio de R.L.A.B (21 años) y contra el patrimonio (daños) como consecuencia de un accidente de tránsito (choque) con participación de los vehículos de placa de rotaje WM-3153 y MM-10115, presunto autor P.P.A.

Agraviado: - R.L.A.B (21) falecida.

-M.M.R. (44 AÑOS)

-O.R (39 años).

Hecho ocurrido en al intercepción del Jr. Mayro y San Martin, el día 06-octubre-2008, a horas 12.30 aproximadamente.

EL sargento SEGUNDO PNP R.R , el día de 06 octubre del 2008, cuando efectuaba patrullaje móvil, en compañía del Suboficial SO3-PNP, S.C.T a bordo de la UU.MM.PM2415 perteneciente a la UUEE-HUANUCO se percató de un choque entre un camión MITSUBISHI de placa 3153 JUZO color azul, quien conducía P.P.A choco con el vehículo menor de placa de rodaje MM-1015 un Bajai conducido por R.L.A.B la misma que fue auxiliada por un conductor conduciéndola al hospital Hemilio Valdizan , en donde llego cadáver, certificado medio de turno Dr: P.H la que fue internado en la morgue, así mismo se auxilió y se trasladó al hospital a la Sr. M.R, diagnosticándole en el hospital Hermilio Valdizan POLICONTUSO DESCARTAR FRACTURA DE CODO Y ANTEBRAZO y quedo internada en él le hospital, luego los policías tomaron examen de dopaje etílico al conducto P.P.A y también emane de dopaje etílico R.L.A.B de la que en vida fue.

Se instruyó las manifestaciones a las siguientes personas:

-P.P.a.

-V.R.G.-PNP.

-M.R.G.R.

-Y.V.R.

-J.B.R.

-V.P.L.

-C.R.V.

La Sr. R.L.A.B la policía solicito sus generales de ley, solicito la ficha RENIEC, dicha señora no se encontraba registrada, los daños del vehículo menor roto con machas de color azul, fibra lateral rota, puerta lateral rajada, guardafango posterior raspado y techo

posterior lado izquierdo roto, del ocupante del vehículo menor la Sr. M.R sufrió el diagnóstico del médico de turno policontuoso descartas del codo y antebrazo.

El dopaje étílico aplicado a P.P.A y a R.L.A.B resultado negativa, no se puede determinar la velocidad con la que se desplazaba la UT1 y la UT2, porque el lugar de los hechos no se encontraban huellas de frenada, la UT2 este se habría desplazado a una velocidad no prudente ni razonable, por la que motivo , no puedo controlar su vehículo, sumando a ello la impericia total para vehículos, cuanto no tenia, licencia de conducir, además se puede determinar 2 factores intervinientes:

1) factor perdonamiento: la poca experiencia del conductor del Bajai que iba a una velocidad no razonable, ni prudente,

2) factor contributivo: El conductor de la UT2, al desplazar su unidad a una velocidad no prudente, no disminuye su velocidad al acercase a una zona urbana. Y le cerró el pazo UT2, y se produce el enganche, al continuar lejos de frenar su vehículo, al tratar de darse a la fuga.

Los vehículos han sido a sus propietarios en calidad de depósito debiendo presentarlo ante las autoridades competentes, las veces que sean requeridas.

(LESIONES CULPOSAS, EN EL EXPEDIENTE N° 02851-2008-1201-JR-PE-05).

B. La instructiva

a. Definición

La toma de la declaración instructiva es una diligencia procesal sustancial cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella el justiciable toma conocimientos de los actos que se le imputan y de los hechos que sustentan Villavicencio, F. (2010).

b. Regulación

Según García, R. (1982), precisa que solo es instructiva la prestada ante el juez competente, no lo es la declaración rendida ante otras autoridades.

- Es considerada más como un medio de defensa que un medio de investigación o de prueba.
- En ningún momento se puede requerir al imputado juramento o promesa de honor de decir verdad en virtud de la cláusula de interdicción de la autoincriminación.

- Tiene como fin poner inmediatamente al imputado en condiciones de conocer la existencia del proceso a su cargo y la respectiva imputación y, por consiguiente, de ejercer útilmente el derecho de defensa.

La instructiva debe realizarse en presencia de:

- El juez, el secretario, el fiscal, el inculpado y su abogado defensor.
- El inculpado puede nombrar a su abogado defensor o rehusarse a contar con uno.
- Si desea alguno de su confianza y no está presente la diligencia deberá suspenderse.
- Si no tuviera los medios económicos el juez le nombrará el defensor de oficio.

- Se le deben preguntar sus generales de ley, describirse sus características físicas, se le exhortará a decir la verdad y se le hará de conocimiento el beneficio de la confesión sincera (136 CPPS). Posteriormente se le hará saber los hechos materia de imputación, sus relaciones con el agraviado y se le interrogará sobre los hechos.
- Concluida la instructiva deben suscribirla los presentes.

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

En el caso concreto la instructiva se evidencia en la fuente de información en el cual se observa que estuvo a cargo de la Comisaria Policía Nacional del Huánuco, del Distrito de Huánuco, Provincia de Huánuco, ha rendido su declaración el Acusado P.P.A en el cual solicito la presencia de un abogado y que se dedicaba al transporte de carga y que gana S/600 mensuales; donde manifiesta que se dirigía al Jr. Mayro y Abdau a descargar leña, y digo al momento de producir se accidente, él se encontraba el estado ecuánime, y después de un momento de choque se presenta una camioneta a la Sunat, quienes auxiliaron a los heridos y además informa a la policía que la agraviada R.L.A.B murió al ser trasladada al hospital.

(LESIONES CULPOSAS, EN EL EXPEDIENTE N° 02851-2008-1201-JR-PE-05).

C. La preventiva

a. Definición

En la praxis jurisdiccional y el lenguaje jurídico se denomina así, a la declaración sobre los hechos que vierte el sujeto agraviado ante el juzgador. Según Villavicencio, la sindicación del agraviado debe cumplir con los requisitos de verosimilitud, esto es que las afirmaciones del agraviado debe cumplir concurrir corroboraciones periféricas de

carácter objetivo; y la persistencia en la incriminación, es decir que este debe ser prolongada en el tiempo, sin ambigüedades ni contradicciones Villavicencio, F. (2010).

b. Regulación

La Preventiva, es la declaración judicial de la víctima de la comisión del delito.

Según el acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116 para que la declaración de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, tenga entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado deben concurrir las siguientes garantías de certeza:

–Ausencia De Incredibilidad Subjetiva: Que no existan relaciones entre agraviado e inculpado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la declaración.

–Verosimilitud: Que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas (indicios) de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.

–Persistencia en la incriminación.

c. La preventiva en el proceso judicial en estudio

La preventiva tomando por el la primeria sala penal de Huánuco al inculpado P.P.A, dijo que su persona responsable y culpable de los cargo que le imputan, ya que fue un hecho fortuito y casual, y manifiesto que se encuentra conforme con las declaraciones hechas a la policía y reconoció que es su firma, y manifestó que nunca fue procesado por ninguna delito, es la primera vez; y manifestó que la persona R.L.A.B venía a mucha velocidad y no pudo frenar a tiempo, ya que dicho impacto en la parte posterior de la carrocería del vehículo que el conducía. Manifestó que el terreno estaba seco y había buena visibilidad. Los hechos realizados en la preventiva, se determina que el inculpado reitera su inocencia por ser un caso fortuito.

(LESIONES CULPOSAS, EN EL EXPEDIENTE N° 02851-2008-1201-JR-PE-05).

D. Documentos

a. Definición

Los documentos que se encuentran dentro del procesos, son partes de la prueba para llegar a la verdad por medios de la vista ocular del caso de hecho, y también los

documentos científicos y testimonios de las personas particulares, que corroboran de qué manera sucedió el accidente, y saber a ciencia cierta y emitir una opinión que nos permite llegar a la verdad y esclarecer el accidente de lesiones graves, seguida de muerte.

b. Regulación

Estos documentos que son medios probatorios, que nos permiten saber la verdad, y dar la opinión favorable de acuerdo al caso en materia de estudio, que es una forma de esclarecimiento para que las partes involucradas en el proceso, lleguen a un acuerdo conciliatorio, bajo el término de una negociación, que se llega al final el esclarecimiento de los hechos en materia del tema de estudio.

c. Clases de documento

Los documentos son instituciones privadas y gubernamentales.

e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

Los documentos existentes en el expediente en estudio, encontramos los siguientes:

-PRIVADOS:

- UN (01) Certificado Médico Legal.
- UNA (01) Acta de levantamiento de cadáver.
- UNA (01) Acta del ITP.
- DOS (01) Certificados de peritaje de daños.
- UN (01) Certificado de disfunción (copia).
- UNA (01) Partida defunción (copia).
- UNA (01) Libreta militar (copia).
- DOS (02) Tarjetas de propiedad (compra).
- UNA (01) Licencia de conducir (copia).
- SIETE (07) Manifestaciones.
- UNA (01) Constancia de notificación.
- DOS (02) Boletas de venta N° 001-0000306 y 0001-009009
- UN (01) Contrato privado de locaciones servicios musicales.
- UNA (01) Proforma S/N
- UNA (01) Partida de nacimiento (copia).
- DOS (02) Escritos documentos adjuntos en folios 07.

-PUBLICOS:

- DOS (02) Certificados de dosaje etílico.

- SIETE (07) Manifestaciones.
- UNA (01) Constancia de notificación.
- UN (01) Informe técnico.
- UN (01) Recibo simple (copia).
- UN (01) Oficio N° 1113-2008-GR-HUANUCO/DRTC.2.
- DOS (02) Certificados SOAT (copia).
- UNA (01) Cotización N° 000176 (copia)
- DOS (02) Oficios 406 y 407- RPNP-HCO-CH/SIAT (copia)
- UN (01) DNI N° 22487783 (copia).
- UN (01) Recibo de luz (copia).
- UN (01) Croquis del lugar.
- DOS (02) Actas de entrega de vehículo.
- UNA (01) Constancia de notificación.

Documentos dirigidos del juez del quinto juzgado penal a:

- 1.-Jefe de la superintendencia de banca y seguros.
- 2.-Jefe de la superintendencia de los registros públicos de Huánuco.
- 3.-A la superintendencia de registros públicos.
- 4.-A la oficina de registro distrital de centro de condenas.
- 5.-Al gerente de operaciones y finanzas de caja Huancayo.
- 6.-A la superintendencia de banca y seguros y AFP.
- 7.-Al gerente de la caja Municipal Arequipa.
- 8.-Al gerente BBVA (Banco continental).

En el expediente de LESIONES CULPOSAS N ° 02851-2008-1201-JR-PE-05), se encontraron los ya arriba mencionados.

E. La Inspección Ocular

a. Definición

La inspección ocular es un medio de prueba utilizado en el proceso penal, llamado así pues fundamentalmente se utiliza el sentido de la vista, aunque no se descarta el uso del resto de los sentidos.

Por este medio se observan huellas, vestigios, rastros, que surgen de la inspección de cosas, personas o lugares, relacionados con el delito objeto del proceso. Estos datos obtenidos se vuelcan en un acta, que se incorpora a la causa. El artículo 138 del Código

Procesal Penal de la nación argentina dispone que las actas de inspecciones oculares, se labrarán por el juez y el fiscal, los que serán asistidos por el secretario. Los funcionarios policiales o de seguridad, deberán ser asistidos por dos testigos, no pertenecientes a la repartición.

El artículo 139 establece los requisitos que deben constar en el acta de inspección ocular: fecha, identificación de los intervinientes, el motivo por el que no asistieron (si esto procede) personas que debían concurrir, la mención de las diligencias que se efectuaron y el resultado obtenido, y las declaraciones receptadas, aclarando si fueron espontáneas o a requerimiento.

b. Regulación

Consiste en observar con el fin de examinar, ciertos hechos materiales que permitan comprobar, el modo en que se configuró el hecho delictivo o su efectiva ocurrencia. Se realiza por el instructor policial, por el juez o por peritos especialmente designados para ello. Es frecuente que sea hecha por el instructor policial pues en general se efectúa en las etapas preliminares del proceso, en la etapa sumarial, para que no se pierdan elementos que puedan comprobar el hecho materia del proceso, utilizando para ello auxiliares técnicos, como fotógrafos, peritos en balística, médicos legistas, etcétera.

c. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio

La inspección técnica policial en el lugar del evento no aparecía huellas, de ninguna de las unidades participantes, tampoco se evidencia partituras de pintura, fragmentos de vidrio, puntos de referencia, sea tomando como punto de referencia el este metálico de alumbrado público ubicado al borde la acera norte, del Jr Mayro, se aprecia en la superficie de la calzada, mancha de sangre, cuyo inicio se inicia a 4 metros hacia el este, el punto de referencia y de ahí a 2 metros noventa, hacia el sur en Angulo recto.

En la inspección ocular de levantamiento de cadáver, se puede determinar que sucedido el 6 de octubre del 2008, siendo las 14 horas, para realizar una diligencia presentes, el SUV.PNP-MLM encargado de la sección de transito de la compañía PNP-HUANUCO, el MER de las iniciales RCT, el fiscal de la quinta fiscalía provincial, departamental Huánuco, R.C.R, médico legista doctor GSR-HUANUCO; el señor YBR conviviente, ELA esposo de RLAB con la finalidad de efectuar la diligencia de conformidad de lo siguiente:

Una camilla se encuentra tendida en posición cubito dorsal, el cadáver de la que en vida fue RLAB, quien vestía un polo de algodón, color rojo, manga corta, un pantalón beich, color marrón, brazier de algodón, color blanco y una ropa interior de algodón a rallas, color multicolor, un par de zapatillas bailarinas multi acuosos,

Beza: Hematoma en ambos hemisferios, a través de la cual se palpo, solución de continuidad.

(LESIONES CULPOSAS, EN EL EXPEDIENTE N° 02851-2008-1201-JR-PE-05).

F. La Testimonial

a. Definición

La fuente de prueba en las pruebas testimoniales el testigo y su manifestación, la prueba. Testigo es quien da fe aun hecho, de una cosa. En principio, hay que precisar que toda persona es hábil para prestar su testimonio. La manifestación del testigo debe referirse al hecho delictuoso y las circunstancias en que se cometió; de ninguna manera podrá emitir juicios, opiniones, conceptos o pareceres personales, sino que debe limitar sea manifestar los sucedido en el hecho acerca del cual testimonio Coáguila, E. y Tasaico, J. (2004).

b. Regulación

Los Testigos serán presentados por su nombre, apellido, nacionalidad, edad, religión, estado civil, domicilio, su relación con el inculpado, con la parte agraviada, o cualquier persona interesada en el proceso, y se le invitara a expresar oportunamente los hechos con el juez instructor considere pertinente; en caso de que no se cumpla con dichos requisitos las testificales carecen de mérito probatorio. Art.138.CPP (Juristas Editores, 2006).

c. La/s testimonial/es en el proceso judicial en estudio

Encontramos 7 manifestaciones de P.P.A, de V.R.G, de M.M.A.R, de Y.V.R, de R.B.C, de V.P.L, de C.R.V

Donde indican cómo se produce el accidente vehicular.

El testigo V.R.G manifiesta que al parecer conductores participantes no respetaron el reglamento nación de tránsito, porque el momento del hecho ambos conducían al excesiva velocidad, sin prevenir las intercepciones de los jirones y que en ningún momento el conducto presto auxilio a los heridos del vehículos menor.

La señora de la iniciales MMAR manifiesta que la señorita R.L.A.B le tomo el bajai en la puerta de mi casa, entonces le indique a la señorita que me llevara al mercado asiendo su recorrido por la laguna Viña del Rio, ingresando por Leoncio Prado, luego por Sein

Isume , ingresar a san Martin la chica iba manejando cautelosamente, porque en cada esquina ella tocaba su claxon como es normal, al llegar a la esquina de San Martin con el Jr Mayro, ella toco el claxon, de repente aparece el camión por el Jr. Mayro, la chica por no chocar de frente, frena y voltea el timón, pero al dar la vuelta, los 2 vehículos se juntan con el camión, que en ningún momento se para, llevándolos así arrastrados. Ante esa situación lo que fue hice agarrarme fuerte de la araña que tenía en el interior

G. La pericia

a. Definición

Pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnico o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba Villalta, M (2004).

b. Regulación

El Juez instructor nombrará peritos, cuando en la instrucción sea necesario conocer y apreciar algún hecho importante que requiera conocimientos especiales. Este nombramiento se comunicará al inculpado, al Ministerio Público y a la parte Civil (Juristas Editores, 2006).

c. La/a pericia/s en el proceso judicial en estudio

La pericia en el caso de estudio, se da por hecho que existió dos factores predominantes, que el conductor del vehículo menor, no tenía la licencia de conducir y el factor contributivo el camión se desplazaba a una velocidad no razonable, imprudente para las circunstancias del lugar y el momento. Y permite también que pericia médica el especialista solicita radiografías de los miembros del cuerpo de la persona de ARMM, con informes radiológicos y un informe de traumatología que le va permitían en estado de salud de dicha persona.

Y el certificado peritaje de los daños, se aprecian 2 líneas de raspaduras recientes en el larguero inferior lado izquierdo de la carrocería con una longitud de 3.66 mts, con espacio en blando a la altura de la llanta superior.

Melladura de 0.2 ctms al final de la carrocería parte interior lado posterior; todo producido por PAP.

En la pericia de necropsia de ley de la que en vida fue RLAB trauma grave mortal, traumatismo cervical y torácico, politraumatismo hecho en tránsito.

2.2.1.5. LA SENTENCIA

2.2.1.5.1. Definiciones

Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

A su turno, Cafferata, (1998) expone:

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

2.2.1.5.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

PARTES:

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención

del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

b) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).

c) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

ii) Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).

iii) Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del *Ius Puniendi* del Estado (Vásquez Rossi, 2000).

iv) Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).

B) Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía

pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (De Santo, 1992).

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis Echarandia, 2000).

b) Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006). Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

. Determinación del tipo penal aplicable. Según Nieto García (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2006).

. **Determinación de la tipicidad objetiva.** Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la tipicidad subjetiva.** Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la Imputación objetiva.** Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado;

ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado;

iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger;

iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero;

v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villavicencio, 2010).

ii) Determinación de la antijuricidad. Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los

elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se requiere:

. **Determinación de la lesividad.** Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

. **La legítima defensa.** Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

. **Estado de necesidad.** Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).

. **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser:

- a) legítimo;
- b) dado por una autoridad designada legalmente, y;
- c) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones;
- d) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

. **Ejercicio legítimo de un derecho.** Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

. **La obediencia debida.** Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

iii) Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos:

- a) la comprobación de la imputabilidad;
- b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo);
- c) el miedo insuperable;
- d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

a) La comprobación de la imputabilidad. La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren:

- a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual);
- b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña Cabrera, 1983).

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que,

para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

iv) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

. La naturaleza de la acción. La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Los medios empleados. La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La importancia de los deberes infringidos.** Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La extensión de daño o peligro causado.** Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Caveró (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los móviles y fines.** Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La unidad o pluralidad de agentes.-** La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.** Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.** Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

v) **Determinación de la reparación civil.** Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Cavero

(2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

. **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. **La proporcionalidad con el daño causado.** La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. **Proporcionalidad con situación del sentenciado.** Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Nuñez, 1981).

. **Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos).** Bajo este criterio se considera que si la imprudencia, en Cam. Nac. del Crim. y Corr, Sala IV, 29 de abril de 1986. “Es constitutiva del delito de lesiones culposas por imprudencia e inobservancia de los reglamentos la conducta de quien, mediante una maniobra

antirreglamentaria y conduciendo un camión de gran porte ocasiona lesiones a los ocupantes de otro vehículo”.

El factor predominante que produjo lesiones y agravio es la propia acción imprudente de esto, que de este, quien sin eliminar el riesgo incurso en el carril vehicular las circunstancias que no pudo prever en el causado, puesto que delante del vehículo conducido por su persona se encontraba otra unidad, es procedente confirmar las sentencias absolutorias.

vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

. **Orden.**- El orden racional supone:

- a) La presentación del problema,
- b) el análisis del mismo,
- c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (León, 2008).

. **Fortaleza.**- Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (León, 2008).

. **Razonabilidad.** Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).

. **Coherencia.** Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).

. **Motivación expresa.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer Hernández, 2000).

. **Motivación clara.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).

. **Motivación lógica.** Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

C) Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la

decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

. **Resolución sobre la pretensión civil.** Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. **Principio de legalidad de la pena.** Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

. **Presentación individualizada de decisión.** Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

. **Exhaustividad de la decisión.** Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

. **Claridad de la decisión.** Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) **Encabezamiento.** Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) **Objeto de la apelación.** Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

. **Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

. **Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

. **Pretensión impugnatoria.** La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

. **Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

. **Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

. **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.6. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.1.6.1. Definición

Los medios impugnatorios son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación. También son definidos como el conjunto de actos de postulación a través de los cuales la parte gravada por la resolución definitiva puede obtener su revisión, ya sea por el mismo órgano judicial que la dictó, ya sea por otro superior, con el objeto de evitar errores judiciales y asegurar la aplicación correcta y uniforme de Derecho.

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Fundamentos de los medios impugnatorios:

- a. Principio de Legalidad.- Los recursos deben estar predeterminados por la ley. El código en el inciso uno del artículo 404°, prescribe lo siguiente: "Las resoluciones judiciales serán impugnables sólo en los medios y en los casos expresamente establecidos por la ley".
- b. Principio de Singularidad del Recurso.- Cuando corresponde interponer un determinado recurso, generalmente no se admite otro.
- c. Principio de Trascendencia.- En virtud del cual, solo se puede interponer el recurso, cuando la parte se encuentre legitimada, es decir, aquél que resulte agraviado con la resolución recurrida. El Código establece que para un recurso se requiere: "Que sea presentado por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello". Asimismo, establece que El Ministerio Público puede recurrir, inclusive a favor del imputado. (Artículo 405.1, apartado a); precepto que acentúa la función de defensor de la legalidad del representante del Ministerio Público. En cuanto al ámbito de los recursos y los legitimados para recurrir tenemos que tanto el imputado como el Ministerio Público podrán impugnar, indistintamente del objeto penal o civil de la resolución, y el actor civil sólo podrá impugnar con respecto al objeto civil de la resolución (Artículo 407).

- d. Principio Dispositivo.- Significa que los recursos sólo pueden ser formulados por los sujetos procesales que se encuentren legitimados, en tal sentido, la revisión de la resolución judicial tendrá como limite la pretensión del recurrente.
- e. Principio de Congruencia Recursal.- Este principio constituye una derivación del Principio Dispositivo, en razón del cual, el órgano superior sólo se puede pronunciar con respecto a lo que es objeto o materia de impugnación. En ese sentido, el Código establece que el Tribunal revisor tiene competencia para resolver la materia impugnada. En ese punto el Código concede, al órgano revisor, la potestad de declarar la nulidad en el caso de nulidades (absolutas o sustanciales) que no hayan sido advertidas por el impugnante (Artículo 409.1).
- f. Principio de Prohibición de Reforma en Peor.- El principio de reforma en peor, se sustenta en razones de justicia y equidad, a favor del imputado. Se encuentra regulada expresamente en el Código de la siguiente manera: "(.) La impugnación interpuesta exclusivamente por el imputado no permite modificación perjuicio" (Artículo 409.3).
- g. De acuerdo con este principio –prohibición de reformatio in peius- se prohíbe que el órgano revisor agrave aún más la situación del imputado, cuando éste sea el único recurrente, ya que el fiscal consintió la resolución quedando prohibido reformar para empeorar la situación del imputado.
- h. En el caso que impugnen tanto el imputado como el representante del Ministerio Público se puede re-examinar la sentencia en ambos sentidos: a favor o en contra del imputado. Asimismo, cuando el representante del Ministerio Público sea el único recurrente se permite al Juez, revocar o modificar la resolución, aún a favor del imputado.
- i. Principio de Inmediación.- No es idóneo un recurso resuelto sólo sobre la base de materiales y elementos correspondientes a la primera instancia. Una de las novedades del Código es la vigencia de este principio, pues para resolver, como es el recurso de apelación contra la sentencia, se necesita de una audiencia, en la cual el órgano revisor, tendrá la oportunidad de conocer directamente a los órganos de prueba y sobre esa base, decidir.

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Recurso de apelación:

Constituye un ½ para reparar errores cometidos en la instancia anterior. Donde el Tribunal o Sala Superior decidirá si confirma, revoca o modifica dicha Resolución.

Recurso de Nulidad:

García Rada, señala que se trata de un ½ Impugnatorio Suspensivo, que se interpone a efecto de alcanzar la Nulidad Total o Parcial de una decisión Superior.

Según el Dr. URQUIZO es la impugnación de mayor jerarquía y se interpone en los casos permitidos por la ley.

El Recurso de Nulidad procede contra 4 tipos de Resolución Judicial:

Recurso De Queja: César San Martín Castro, señala que la queja es un ½ impugnatorio de los autos emitidos por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen el Recurso de Apelación, Casación o Nulidad.

Recurso De Casación: Es el que se interpone ante el tribunal supremo contra fallos definitivos en los cuales se suponen infringidas leyes o doctrina legal.

La finalidad del recurso de casación, es anular las sentencias que hayan violado la ley y estará dirigida al mantenimiento del orden público.

Ejemplo: casación de incompetencia, litispendencia por parentesco, sospecha probada de parcialidad o seguridad pública.

Moreno Catena, nos dice que el Recurso de Casación se caracteriza porque:

-Se trata de un Recurso Jurisdiccional de conocimiento de la Sala Penal de la Corte Suprema.

-Es un Recurso Extraordinario contra determinadas Resoluciones.

-Tiene imposibilidad de introducir Nuevos Hechos.

Tenemos 2 clases de Recursos de Casación:

-Recurso de Casación de Forma: Se denuncian los Vicios *In Procedendo*. Cuando existen violaciones esenciales en el procedimiento.

Ejemplo:

Violación al de a la prueba, falta de claridad de los hechos probados o en los datos jurídicos.

-Recurso de Casación de Fondo: Se denuncian los Vicios *In Peius* o por Infracción Penal. Se refiere a las infracciones de la ley.

Ejemplo:

Cuando el tribuna infringió el principio “*indubio pro reo*” pues teniendo dudas condenó en lugar de absolver”

Recurso De Reposición: La Doctrina entiende a la Reposición como Remedio, ya que su Resolución es dada por el Juez de la misma Instancia.

Según Caravantes, Este Recurso tiene por objeto evitar dilataciones y gastos consecuencias de una nueva instancia. Su fundamento está dado por razones de Economía Procesal.

Se da en lugar de la Apelación o cuando está no proceda.

Acción De Revisión: Hay quienes denomina a la Revisión como Acción o Recurso, pero podemos decir que es un Medio Extraordinario que se interpone contra una Resolución Judicial que tiene autoridad de Cosa Juzgada.

Su objeto es subsanar un error judicial. Su finalidad, es acceder al procedimiento fundamental que tiene la persona humana y entre sus derechos está el principio de “inocencia mientras no se pruebe lo contrario”.

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

Se puede manifestar en una serie de instituciones o figuras procesales, en las que las partes ponen fin al proceso (o lo evitan) por ejercer precisamente su poder de disposición sobre el objeto del mismo. Se trata de: Excepcionalmente son normas de

índole privado lo que acontece con ciertos derechos que las partes pueden ejercer: Desistimiento de la demanda, renuncia, allanamiento, transacción, avenimiento, conciliación, etc.

1.-Tenemos el quinto juzgado especializado

2.-Juez del quinto juzgado penal Huánuco.

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

En el proceso, trata de las instituciones que regulan el proceso en general, como la Jurisdicción, la Competencia, Los Sujetos Procesales y las Medidas Coercitivas o cautelares.

La Teoría de la Prueba trata sobre la forma en que debe probarse una imputación y comprende el concepto de la prueba, la diferencia entre prueba y medios de prueba, teoría de la actividad probatoria, la carga de la prueba y la valoración de la prueba.

La Teoría de la Actividad Procesal, trata sobre los actos procesales, lo que implica la estructura del acto procesal, las clases de actos procesales, el tiempo en la actividad procesal, etc. Sistemas El proceso penal puede descansar en uno de estos tres sistemas: El acusatorio, El inquisitivo, y El mixto. En la mayoría de las naciones comenzó con la forma acusatoria.

2.2.2.1.1. La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y

comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

B. Teoría de la antijuricidad. Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

C. Teoría de la culpabilidad. La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: **lesiones culposas (Expediente N° 02851-2008-1201-JR-PE-05)**

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Lesiones culposo en el Código Penal

El delito de lesiones culposas se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Artículo N° 124. 1 CP. Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud.

2.2.2.2.3. El delito de lesiones culposas

El tipo de objetivo de los delitos culposos o imprudentes exige la presencia de los 2 elementos:

a) la violación de un deber objeto de cuidado plasmado en normas jurídicas, normas de la experiencia, normas en el arte, ciencia o profesión, destinadas a orígenes originalmente el comportamiento del individuo.

b) La producción de un resultado típico imputable, objetivamente al autor, por haber creado o incrementado un riesgo jurídicamente relevante que se ha materializado en el resultado lesivo del bien jurídico.

2.2.2.2.3.1. Regulación

El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año con sesenta a ciento veinte días-multa.

El primer párrafo del Artículo 124 del Código penal en el cual se indica expresamente para las lesiones culposas con resultado leve que la acción es privada: En cambio en el segundo párrafo se dice que , si las lesiones culposas generan un resultado grave , la acción es pública.

A este respecto, habría que recordar que en los delitos de acción privada , quien puede denunciar es solo el afectado, de ahí que las lesiones culposas generan un resultado leve opere el consentimiento del agraviado; por lo tanto , si este consiente en las lesiones no podrá seguir ningún proceso penal por ellas.

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. Hace referencia a los bienes, tanto materiales como inmateriales, que son efectivamente protegidos por el Derecho, es decir, son valores legalizados: la salud, la vida, etc.

B. Sujeto activo.- Según Machado, J. (2010) es la persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica.

C. Sujeto pasivo.- Ya que el delito de lesiones culposas es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona, sin embargo, según Machado, J. (2010) es el titular del interés jurídico.

D. Resultado típico (Muerte de una persona). Un resultado típico se produce sólo en los delitos de materiales. Esto significa que no siempre se requiere para resultado típico que se produzca un crimen. Sin embargo, esto no exime al sistema legal de

tipificación, describen la conducta como crimen. En el caso de delitos formales, no hay necesidad de un resultado a la consumación de un crimen, simplemente hay que realizar.

E. Acción típica (Acción indeterminada). Tiene que ver con toda conducta que conlleva una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delito dentro de un cuerpo legal. Esto quiere decir que, para que una conducta sea típica, debe constar específica y detalladamente como delito dentro de un código. La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal, Francisco M. y Mercedes G. (2004)

F. El nexo de causalidad (ocasiona). Elemento básico de la responsabilidad civil. Es la relación causa efecto que debe existir entre un acto u omisión ilícito civil y el daño ocasionado por el mismo, para que surja la responsabilidad y, por tanto, el deber de indemnizar.

a. Determinación del nexo causal. Para el establecimiento del nexo de causalidad entre el hecho imputado y el daño generado, necesario en determinación de la responsabilidad extracontractual, debe tenerse en cuenta que existen dos tipos de condiciones en la producción del evento dañoso: aquellas que por su naturaleza y lugar en el contexto del suceso, serán determinantes en la producción del daño, y en la configuración de la relación de causalidad adecuada; y por otro lado aquellas que, al no producir tal efecto, son sólo concurrentes y por tanto no constitutivas del nexo causal que determina la responsabilidad en la producción del daño.

b. Imputación objetiva del resultado. Se puede decir que la imputación al tipo objetivo presupone la realización de un peligro creado por el autor y no cubierto por un riesgo permitido dentro del alcance del tipo. Roxin, C (2002)

G. La acción culposa objetiva (por culpa). Según Alfonso R. (2000) "la culpabilidad", es la ejecución de un hecho típico y antijurídico por alguien que lo hizo como resultado de operación mental en la que intervinieron consciente y

libremente las esferas intelectual, afectiva y volitiva de su personalidad.

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afectó el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro Villavicencio T. (2010).

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Se presenta cuando el sujeto se representó o previo el proceso que afectó el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado Villavicencio T. (2010).

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

La antijuricidad la podemos considerar como un elemento positivo del delito, es decir, cuando una conducta es antijurídica, es considerada como delito. Para que la conducta de un ser humano sea delictiva, debe contravenir las normas penales, es decir, ha de ser antijurídica.

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

La culpabilidad es un elemento básico del delito y es el nexo intelectual y emocional que une al sujeto con el acto delictivo.

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

La acción penal se promoverá de oficio y la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días-multa, si la lesión es grave.

2.2.2.2.3.6. La pena en lesiones culposas

El delito de lesiones culposas se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes, Código Penal Artículo N° 124. La pena a aplicarse en estos casos...

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Phil, C. (1979) afirma que “Calidad Total es el cumplimiento de los requerimientos, donde el sistema es la prevención, el estándar es cero defectos y la medida es el precio del incumplimiento”.

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial.

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. La inhabilitación consiste en la privación de derecho o en la suspensión de su ejercicio, a raíz de la comisión de un hecho antijurídico que la ley califica como delito. Puede ser absoluta, en cuyo caso se observa el resabio del sentido infamante que tenía en épocas remotas; o especial, en que se impone como castigo por haber hecho abuso, ejercido mal o sin las necesarias aptitudes, los derechos vinculados con determinados empleos, cargos o actividades que requieren una destreza especial.

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Es un valor, medida o indicador representativo de la población que se selecciona para ser estudiado.

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a

aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Tercero civilmente responsable. Víctor, C., señala que el “(...) Tercero Civilmente Responsable es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la ley civil y no de una ley administrativa o de otra índole; es por ejemplo, la responsabilidad de los padres, tutores o curadores por los actos que cometan sus hijos menores, sus pupilos o los mayores sometidos a curatela; la responsabilidad de los patronos por los actos ilícito cometidos por sus dependientes; la responsabilidad del propietario del vehículo por los hechos practicados por el conductor (...)”

III.METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Lesiones culposas existentes en el expediente N° 02851-2008-1201-JR-PE-05, perteneciente al Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de Huánuco, del Distrito Judicial de Huánuco.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial el N° 02851-2008-1201-JR-PE-05, perteneciente al Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de Huánuco, del Distrito Judicial de Huánuco; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Que lo pana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento

de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se

ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado de acuerdo los datos del expediente.

IV. RESULTADOS

4.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre LESIONES CULPOSAS, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02851-2008-1201-JR-PE-05- Distrito Judicial de HUANUCO. 2016

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Expediente: 02851-2008-1201-JR-PE-05</p> <p>Especialista: I. M. R</p> <p>Agraviado: A. B. R. L</p> <p>Inculpado: P. A. P.</p> <p>Ministerio Público: Quinta fiscalía Penal</p> <p>Tercero Civil: M. M. P</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema</i></p>				X							

Postura de las partes	inculpado P.P.A en delito culposo, en agravio de R.L.A.B, se llevó a cabo dicho proceso via sumario, en mérito al a decencia del fiscal, acompañado del atestado policial, porque se venció el plazo ordinario y fue motivo suficiente para determinar y expedir sentencia.	fiscal. Si cumple		X														
		<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02851-2008-1201-JR-PE-05- Distrito Judicial de HUANUCO. 2016.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre LESIONES CULPOSAS, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N° 02851-2008-1201-JR-PE-05- Distrito Judicial de HUANUCO. 2016

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que los hechos de la presente causa ocurren, el día seis de octubre del dos mil ocho, a horas doce y treinta del día, en circunstancias que P.P.A, se encontraba conduciendo el vehículo camión Mistubishi, con placa de Rodaje WM-3153, por el jirón Mayro, cuadra cuatro de esta ciudad, en el sentido este a oeste, colisiono contra dicho camión el vehículo bajaj, con placa de rodaje MM-10115, conducido por R.L.A.B , quien llevaba como pasajera a M.M.A.R. Conduciendo dicho vehículo por el jiron San Martin de sur a norte, en circunstancias en que esta giro hacia el lado derecho.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p>										

	<p>Habiendo siendo auxiliada por un efectivo de la policía y otros transeúntes, quienes la condujeron al hospital Hemilio Valdizan de Huánuco, donde le diagnosticaron Tec grave falleciendo posteriormente. SEGUNDO .- Que al prestar su manifestación policial a fojas once a doce y declaración instructiva de fojas ciento cincuenta y cuatro a ciento cincuenta y seis, el procesado P.P.A. señala que el día de los hechos su persona se encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje numero WM-3153, a la altura de los jirones San Martin y Mayro, se produjo un accidente de tránsito por parte del trimovil de placa de rodaje MM-10115, color rojo , en circunstancias que circulaban de este a oeste , a hora aproximadas doce y media del mediodía, el trimovil en mención choco en la parte posterior, del vehículo que conducía, y posiblemente el conducto de dicho vehículo menor no tomo las precauciones del caso ya que esta persona venía a toda velocidad y no pudo</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>frenar a tiempo ya que dicho vehículo impacto en la parte posterior de la carrocería del vehículo que conducía. TERCERO.- Que, al prestar su manifestación policial J.B.R de fojas diecinueve a veinte señala que cuando estaba regresando del grifo por el jirón Mayro hacia el jirón San Martin, vio que el</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>camión azul fuso azul estaba pasando, en eso hizo su aparición un bajaj rojo velocidad y se estrelló contra la llanta posterior, para luego aglomerarse la gente, hasta que llegó la policía, versión que es ratificada a nivel judicial de fojas ciento sesenta y cuatro a ciento sesenta y cinco. CUATRO.- De fojas trece catorce obra la manifestación policial de V.R.G en la que indica que luego de producido el accidente vio que el pavimento se encontraba la agraviada la misma que derramaba abundante sangre de la cabeza y como no tenía signo de vida el personal de la SUNAT la sube a su camioneta y la traslada al Hospital Regional de Huánuco, mientras que el conductor del camión trataba de darse a la fuga, pero al ver la presencia de la policía se estaciona. QUINTO.- Que, a fojas veintiocho a treinta obra el Acta de levantamiento de Cadáver de la agraviada R.L.A.B, practicado en el patio del Hospital Hemilio Valdizan de Huánuco, de fojas cincuenta y cinco obra el certificado de defunción, en donde se detalla que la causa de la defunción: Tec grave Mortal, Traumatismo Cervical y Torácico, Politraumatismo por hecho de tránsito, y de fojas cuarenta y nueve obra el acta de defunción. SEXTO.- Que, el análisis y</p>	<p>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>compulsa de los elementos de juicio reunidos a través del proceso, el juzgador llega a la plena convicción que el delito instruido así como la responsabilidad penal del acusado P.P.A, se cuenta acreditados a mérito de su manifestación policial a fojas once a doce y declaración inestructiva de fojas ciento cincuenta y cuatro a ciento cincuenta y seis, en la que señala haber tenido un accidente de tránsito con el vehículo bajaj manejado por la agraviada , la manifestación policía J.B.R de fojas diecinueve a veinte en la que narra cómo se produjo el accidente, con la manifestación policial del V.R.G quien luego del accidente trato de intervenir al acusado quien trataba de dar se a la fuga hasta que llego la policía; corroborando con el acata del levantamiento de cadáver del agraviada R.L.A.B de fojas veintiocho a treinta, certificado de defunción, de fojas cincuenta y cinco en donde se detalla que la causa de la defunción: tec-grave mortal, traumatismo cervical y torácico politraumatismo por hecho de tránsito, y el acta de defunción de fojas cuarenta y nueve. SETIMO.- Que el delito materia de autos, se encuentra prevista y penada por el segundo párrafo del artículo Nº 111 del código penal vigente, siendo además de aplicación los artículos Nº 11, 12,36, inciso 6, 45,46, 57 y 58 del</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p>											40
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>mismo cuerpo legal. OCTAVO.- Que el procesad no registrá antecedentes penales ni judiciales conforme es de verse de la certificación de fojas ciento trece, es de regular cultura, de regular economía, de ocupación chofer, con domicilio conocido, hechos que se deben tener en cuenta, así como la modalidad de la comisión del ilícito penal, y para determinar el quantum de la pena a imponerse y en atención al principio de lesibilidad de los bienes jurídicos tutelados y el principio de la proporcionalidad de la pena, conforme a lo establecido, en los artículos Nº IV, VIII, del título preliminar del código penal, de donde la misma agraviada finada, con su conducta imprudente, creo su propio riesgo, por cuanto la estar conduciendo un</p>	<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>vehículo de llevando pasajeros, debió proceder con la diligencia debida, y no violar el principio del deber de cuidado. Por su parte también acusado debió proceder, con la diligencia debida conduciendo en camión, mas no entrar a la esquina, sin percatarse de la existencia de potenciales vehículos, por las 2 calles que forman la intersección el jirón Mayro y el jirón San Martin, debiendo reducir la velocidad por estar conduciendo en el centro de la ciudad, asi mismo para determinar la Reparación Civil que es el resarcimiento y rogado a la víctima con la producción del acto delictivo, rigiéndose por el principio del daños causado, cuya unidad procesal civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, se debe tener en cuenta las condiciones personales, se tiene que el procesado P.P.A es de regular economía, de ocupación chofer, por estos fundamentos habiendo apreciado las hechos las pruebas con el criterio de consciencia, que la ley faculta administrando justicia a nombre de la nación.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02851-2008-1201-JR-PE-05- Distrito Judicial de HUANUCO. 2016

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal este parámetro no cumple; otro las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad estos parámetros si cumple. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre LESIONES CULPOSAS, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 02851-2008-1201-JR-PE-05- Distrito Judicial de HUANUCO. 2016

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>FALLO CONDENANDO al acusado libre P.P.A. con documento nacional de identidad número 22430592, natural de Chavinillo-Yarowilca- Huánuco, nacido el diez de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, hijo de don J.P.G y de doña G.A.J, de estado civil casado, de grado de instrucción secundaria incompleta, de ocupación chofer, domiciliado en Cabramayo- Churubamba, y demás calidades personales que obran en autos, como autor responsable por el delito contra el cuerpo, la vida y la salud, en su modalidad homicidio culposo en agravio de R.L.A.B como tal le impongo a 4 años de pena privativa de libertad y a pagar S/. 3000 por concepto</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p>										

	<p>de reparación civil en favor de los herederos de la agraviada (fallecida) R.L.A.B, la que deberá pagar en forma solidaria conjuntamente con el tercero civilmente responsable M.M.P.A, Inhabilitación por el término de dos años para conducir vehículos motorizados. Pena principal cuya por el término de 3 años, debiendo sujetarse a las reglas de conducta:</p> <p>a) Compadecer personal y obligatoriamente al juzgado cada 30 días a informar u justificar sus actividades, para tal fin de disponer autorizar el ingreso al sistema Integrado judicial, para el control de las firmas respectivas del sentenciado;</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							
Descripción de la decisión	<p>b) Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia, sin previo aviso al juez de la causa.</p> <p>c) No cometer nuevo delito doloso.</p> <p>e) Prohibición de frecuentar lugares de dudosa reputación, bajo apercibimiento procederse conforme a lo dispuesto por el artículo 59 del código penal y pagar la reparación bajo apercibimiento de embargo.</p> <p>MANDO que consentida y ejecutoriada que se la presente sentencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)</p>											9

	<p>se inscriba en el Centro Operativo del Registro Nacional de condenas, para dicho fin cúrsese los boletines y testimonio de Ley. Así li pronuncio mando y firmo en la sala de mi Despacho, en Huánuco a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil nueve.</p>	<p>identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02851-2008-1201-JR-PE-05- Distrito Judicial de HUANUCO. 2016

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre LESIONES CULPOSAS, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02851-2008-1201-JR-PE-05- Distrito Judicial de HUANUCO. 2016

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>Expediente: 02851-2008-1201-JR-PE-05</p> <p>Especialista: E.P.M</p> <p>Ministerio Público: Quinta fiscalía Penal</p> <p>Tercero Civil: M. M. P</p> <p>Imputado: P. A. P.</p> <p>Delito: Lesiones Culposas.</p> <p>Agraviado: A. B. R. L</p> <p>Resolución: Nro. 47</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p>				X							

	<p>Sentencia: Nro. 172-2011</p> <p>Huanuco veintiocho de octubre del dos mil once.</p> <p>VISTOS: La causa penal número 2008-02851, seguido contra P.P.A, por el delito Contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad e homicidio Culposo, en agravio de R.L.A.B; tramitada la causa en via de proceso sumario de conformidad con las prescripciones establecida en el Decreto Legislativo numero ciento veinticuatro; se inicia mediante Auto Asertorio de fojas noventa y ocho a cien, en mérito de la denuncia fiscal de fojas noventa a noventa y cuatro y su acompañado Atestado Policial de fojas dos y siguientes; vencido los términos ordinarios y</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>prorroga, producida la acusación a fojas ciento noventa y nueve a doscientos dos, puesto los autos de manifiesto en secretaria del juzgado por el termino de ley, vencido esta, ha llegado oportunidad de expedir sentencia, teniendo en cuenta que la sentencia dictada por el juez primigenio fue declarada nula por la superioridad, el estado de la misma es de dictar nueva sentencia.</p> <p>Sobre el particular considero que el tercer juzgado penal de la sede central, en los demás miembros que conforman y los involucrados en el proceso, en la resolución Nº 17, en la sentencia Nº 172-2011, por el delito de lesiones culposas contra la vida del cuerpo y el saluda en su modalidad de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y</p>			<p>X</p>							<p>8</p>	

	<p>homicidio culposo, la agraviada R.L.A.B se tramita la causa en proceso sumario de acuerdo al proceso legislativo N° 124, merito a la denuncia fiscal, acompañado del atestado policial, vencido los términos ordinario y la prórroga, según acusación fiscal, ha llegado la oportunidad de expedir sentencia, teniendo en cuenta la sentencia dictador por el juez primigenio que fue declarado nula por la superioridad y dictaran nueva sentencia.</p>	<p>de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **02851-2008-1201-JR-PE-05**- Distrito Judicial de **HUANUCO. 2016**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: encabezamiento evidencia, el asunto, la individualización del acusado; Evidencia aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y la claridad; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre LESIONES CULPOSAS, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N° 02851-2008-1201-JR-PE-05- Distrito Judicial de HUANUCO. 2016.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
<p><u>Y, CONSIDERANDO: PRIMERO DE LA IMPUTACION</u> - Que los hechos materia de la presente causa ocurren, el día seis de octubre del dos mil ocho, a horas doce y treinta del día, en circunstancias que P.P.A, se encontraba conduciendo el vehículo camión Mistubishi, con placa de Rodaje WM-3153, por el jirón Mayro, cuadra cuatro de esta ciudad, en el sentido este a oeste, colisiono contra dicho camión el vehículo bajaj, con placa de rodaje MM-10115, conducido por R.L.A.B , quien llevaba como pasajera a M.M.A.R. Conduciendo dicho vehículo por el jiron San Martin de sur a norte, en circunstancias en que esta giro hacia el lado derecho. Habiendo siendo auxiliada por un efectivo de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p>	X										

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>policía y otros transeúntes, quienes la condujeron al hospital Hemilio Valdizan de Huánuco, donde le diagnosticaron Tec grave falleciendo posteriormente.</p> <p><u>SEGUNDO. CONTRADICCION A LA IMPUTACION</u> .- Que al prestar su manifestación policial a fojas once a doce y declaración inductiva de fojas ciento cincuenta y cuatro a ciento cincuenta y seis, el procesado P.P.A. señala que el día de los hechos su persona se encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje número WM-3153, a la altura de los jirones San Martín y Mayro, se produjo un accidente de tránsito por parte del trimovil de placa de rodaje MM-10115, color rojo , en circunstancias que circulaban de este a oeste , a hora aproximadas doce y media del mediodía, el trimovil en mención chocó en la parte posterior, del vehículo que conducía, y posiblemente el conductor de dicho vehículo menor no tomó las precauciones del caso ya que esta persona venía a toda velocidad y no pudo frenar a tiempo ya que dicho vehículo impactó en la parte posterior</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>								12		
	<p>de la carrocería del vehículo que conducía, refiera además que el conducía el camión a una velocidad entre 20 a 30 kilómetros por hora. <u>TERCERO. ACTUACION DE MEDIOS DE PRUEBA-</u> Que, conforme se tiene del artículo N° 72 del código de procedimientos penales, el fin del proceso penales de la realización del diligencias para lograr el pleno esclarecimiento de los hechos, teniendo en cuenta que una sentencia condenatoria, solo puede ser dictada cuando se la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y</i></p>			X							

Motivación de la pena	<p>logrado desvirtuar la PRSEUNCION DE INOCENCIA conforme el articulo Nº 2 inciso 24 literal E de la constitución política del estado, siendo que se ha actuado lo siguiente:</p> <p>1.-La manifestación policial J.B.R de fojas diecinueve a veinte selaka que cuando estaba regresando del grito por I jirón Mayro hace el jirón San Martin, vio que el camión fuso azul estaba pasando, en eso hizo su aparición un bajaj rojo a velocidad y se estrelló contra su llanta posterior, para luego aglomerarse la gente, hasta que llego la policía versión que es ratificada a nivel judicial de fojas ciento sesenta y cuatro a ciento sesenta u cinco.</p> <p>2.- De fojas trece a catorce obra la manifestación policial de V.R.G en la que se indicia que luego de producido el accidente, vio que el pavimento se encontraba la agraviada la misma que derramaba abundante sangre de la cabeza y como no tenía signos vida el personal la de SUNTA la sube a su camioneta y la traslada al Hospital Regional de Huánuco, mientras que el conductor del camión trataba de darse a la fuga, pero que el ver la presencia de policía se estaciona.</p> <p>3.- De fojas a treinta obra el acata de levantamiento de cadáver de la agraviada R.L.A.B, practicando en el patio del hospital Hermilio Valdizan de Huánuco, de fojas cincuenta y cinco obra el certificado de defunción, en donde se detalla que la cusa de la defunción: Tec-grave Mortal, traumatismo</p>	<p>ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>											
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cervical y torácico, politraumatismo por hecho de tránsito y de fojas cuarenta y nueve obra el acta de defunción.</p> <p>CUARTO. VALORACION DE PRUEBAS.- Que existe libertad para la valoración de los medios de prueba, conforme la sana crítica y al criterio de conciencia, además de ello toda la prueba reunida en el proceso se valora en forma conjunta, siendo que valorados los medios de prueba se acredita que en efecto la agraviada ha fallecido, a consecuencia de accidente de tránsito de análisis y compulsión de los elementos de juicio reunidos a través del proceso, el juzgador llega a plena convicción que el delito instruido así como la responsabilidad penal del acusado P.P.A, se encuentran acreditados a mérito de su manifestación policial de fojas once a doce y declaración instructiva de fojas cincuenta y cuatro a ciento cincuenta y seis, en la que señala haber tenido un accidente de tránsito con el vehículo bajaj manejado por la agraviada de Manifestación policial J.B.R de fojas diecinueve a veinte en la que narra cómo se produjo el accidente, con la manifestación policial de V.R.G quien luego del accidente trató de intervenir al causado quien trató de darse a la fuga hasta que llegó la policía, corroborado por el acta de levantamiento de cadáver de la agraviada R.L.A.B de fojas veintiocho a treinta;; certificado de defunción Tec-grave Mortal, traumatismo cervical y torácico, politraumatismo</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por hecho de tránsito, y el acta de defunción de fojas cuarenta y nueve, de todo lo actuado se tienen que efecto de la acreditada que la agraviada ha fallecido como consecuente de accidente de tránsito, quien conducía un bajaj, que si bien no tenía licencia de conducir, debe considerarse que por parte el haber disminuido la velocidad del vehículo al llegar a la intersección, y no pasar entre veinte y treinta kilómetros, razón por la cual si bien estamos ante una situación de responsabilidades concurrente, por ende la imputación objetiva verificada en el resultado producido por una conducta que ha incrementado el riesgo permitido que es el tráfico urbano, en cuyas consecuencias fatales también ha contribuido la agraviada, se tiene que el procesado al conducir un camión por una zona urbana debió disminuir la velocidad al llegar a la intersección de la calle y no lo hizo por ende su imprudencia la contribuido en el resultado fatal. <u>QUINTO. ANALISIS JURIDICO.-</u> Que el delito materia de autos, se encuentra prevista y penada por el segundo párrafo del artículo N° 111 del código penal vigente, siendo además de aplicación los artículos N° 11, 12,36, inciso 6, 45,46, 57 y 58 del mismo cuerpo legal, que es un delito culposo por ende en lo que se sanciona es el resultado lesivo producido por una conducta imprudente o temeraria que resulta de la infracción del deber del objetivo cuidado, considerando que el trafico motorizado en las sociedades actuales, son riesgo socialmente permitidos ,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pero el deber de los ciudadanos, entre conductores y peatones es el de actuando conforme lo haría un hombre cuya conducta sea prudente a efectos que no incrementar esta situación de riesgo permitido y convertido en penalmente relevante. Que, de autos se tiene que ese dan todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo, por ende la conducta es típica, además de ello no concurren causas que la justifiquen y la conviertan en lícita por ende es una conducta antijurídica. <u>SEXTO ANALISIS DE LA CULPABILIDAD.-</u> Que de autos se desprende que el procesado es una persona mentalmente sana, que al momento de los hechos no concurría en la causa alguna que anule o limite su capacidad del entendimiento y razonabilidad, por ende conocía de la ilicitud de su conducta, máxime cuando es chofer profesional, sabe que al llegar a una intersección debe disminuir la velocidad y puede comportarse conforme a derecho por ende es culpable de su conducta y está en la capacidad de asumir sanción. <u>SETIMO. FUNDAMENTOS DE LA PENA Y REPARACION CIVIL.-</u> Que el procesado no registra antecedentes penales ni judiciales conforme es de verse de la certificación de fojas ciento trece, es de regular cultura, de regular economía, de ocupación chofer, con domicilio conocido, hechos que se deben tener en cuenta, así como la modalidad de la comisión del ilícito penal, y para determinar el quantum de la pena a imponerse y en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>atención al principio de lesividad de los bienes jurídicos tutelados y el principio de la proporcionalidad de la pena, conforme a lo establecido, en los artículos N° IV, VIII, del título preliminar del código penal, de donde la misma agraviada finada, con su conducta imprudente, creó su propio riesgo, por cuanto la estar conduciendo un vehículo de llevando pasajeros, debió proceder con la diligencia debida, y no violar el principio del deber de cuidado. Por su parte también acusado debió proceder, con la diligencia debida conduciendo en camión, mas no entrar a la esquina, sin percatarse de la existencia de potenciales vehículos, por las 2 calles que forman la intersección el jirón Mayro y el jirón San Martín, debiendo reducir la velocidad por estar conduciendo en el centro de la ciudad, así mismo para determinar la Reparación Civil que es el resarcimiento y rogado a la víctima con la producción del acto delictivo, rigiéndose por el principio del daños causado, cuya unidad procesal civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, se debe tener en cuenta las condiciones personales, se tiene que el procesado P.P.A es de regular economía, de ocupación chofer, por estos fundamentos habiendo apreciado los hechos las pruebas con el criterio de conciencia, que la ley faculta administrando justicia a nombre de la nación.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02851-2008-1201-JR-PE-05- Distrito Judicial de HUANUCO. 2016

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: mediana, y mediana; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre LESIONES CULPOSAS, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02851-2008-1201-JR-PE-05- Distrito Judicial de HUANUCO. 2016

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>FALLO:</p> <p>CONDENANDO al acusado reo libre, P.P.A como autor y responsable del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad HOMICIDIO CULPOSO en agravio de R.L.A.B, A TRES AÑOS de pena privativa de la libertad suspendida, por 2 años y sujeta a las siguientes normas de conducta.</p> <p>a) Concurrir cada 30 días a firmar el libro sentenciado.</p> <p>b) No variar de domicilio ni ausentarse del mismo sin autorización del juez de la causa.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones</p>										

	<p>c) Concurrir cada 30 días ante el juez de la causa a justificar sus actividades bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de las reglas de conducta de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59 del código penal vigente. Y fijo la suma de S/ 3000 nuevos soles por concepto de reparación civil, que deberá pagar el sentenciada a favor de los herederos legales de la agraviada, bajo apercibimiento de embargo en caso de incumplimiento, plazo que empezará a regir a partir de la expedición de la presente resolución, acorde a la jurisprudencia, vinculante de fecha 20 de abril del 2006, ya la asortacion hecho al suscrito, por el superior el grado en otro proceso similar, INABILITACION para conducir vehículos motorizados por espacio de 8 meses, para tal efecto, OFICIESE a la dirección regional de transporte y comunicaciones.</p> <p>MANDO que consentida o ejecutoriada se ha la presente sentencia, se inscriba en el centro operativo de condenas para dicho fin cúrsese los</p>	<p>indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>testimonios y boletines de ley.</p> <p>Firmado Firmado</p> <p>(David B. Beraun Sanchez) (Elena Beatriz Pino Mendoza)</p> <p>(Juez del tercer juzgado penal) (Secretaria judicial)</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</p>											9

Descripción de la decisión		<p>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **02851-2008-1201-JR-PE-05-** Distrito Judicial de **HUANUCO. 2016**

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad; Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre LESIONES CULPOSAS, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02851-2008-1201-JR-PE-05- Distrito Judicial de HUANUCO. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Parte expositiva	Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta	6					55
								[7 - 8]	Alta						
	Postura de las partes	X						[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	[33- 40]						
							X								

		Motivación del derecho					X	40	[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **02851-2008-1201-JR-PE-05**- Distrito Judicial de **HUANUCO. 2016**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre LESIONES CULPOSAS, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02851-2008-1201-JR-PE-05- Distrito Judicial de HUANUCO. 2016, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta,** respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre LESIONES CULPOSAS, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02851-2008-1201-JR-PE-05- Distrito Judicial de HUANUCO. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
				2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta			
									[13 - 16]	Alta				

	Parte considerativa	Motivación de los hechos			X			12	[9- 12]	Mediana				29	
		Motivación de la pena			X				[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02851-2008-1201-JR-PE-05- Distrito Judicial de HUANUCO. 2016

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre LESIONES CULPOSAS, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02851-2008-1201-JR-PE-05-** Distrito Judicial de **HUANUCO. 2016, fue de rango alta.** Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, mediana y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; fueron: mediana, y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas del expediente N° 02851-2008-1201-JR-PE-05, perteneciente al Distrito Judicial del HUANUCO, fueron de rango *mediana*, muy *alta* y *alta*, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de la ciudad de Huánuco cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

De determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

Dónde:

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y baja respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: se la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

Para comenzar, de la “parte expositiva” que se vio en un rango “mediana calidad”, puede decir que se aproxima a la nueva regulación de la sentencia expuesta en el Nuevo Código Procesal Penal, artículo 394, comentada por Talavera (2011); en el cual cumple con todos los requisitos de la sentencia penal, a diferencia del Código de Procedimientos Penales cuyo numeral 285 tiene similitud con el artículo 394; en

cambio de acuerdo al nuevo ordenamiento, está previsto mencionar al juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado la sentencia, el nombre de los jueces y las partes, los datos personales del acusado, entre otros puntos. A su vez, se evidencia qué se plantea; la individualización del acusado, utilizando un lenguaje sencillo; de lo que se infiere que en la praxis judicial los jueces adoptaron un criterio de un análisis entre el código procesal penal y el código de procedimientos penales para dictar la sentencia, que son partes de requisitos que componen un expediente para una sentencia. Más aun, se aproxima a la opinión que vierte Chanamé (2009), quien expone: (...) hay mejoras en la redacción de una sentencia penal, tanto en la forma de presentación como en la redacción misma; precisando que a su juicio, los aspectos relevantes en la estructura de la sentencia son: el encabezamiento, parte expositiva, parte considerativa parte resolutive y cierre.

En lo que respecta a “la postura de las partes” que se ubicó en rango de muy baja calidad; es porque la lectura de ésta de la sentencia en estudio, permite identificar a las parte del acusado, cuáles fueron los hechos y circunstancia objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; las pretensiones penales y civiles del fiscal; ni la pretensión de la defensa del acusado; motivo por el cual se puede afirmar que éste hallazgo difiere de lo que está previsto en el numeral 285 del Código de Procedimientos Penales, en el cual se indica que la sentencia condenatoria deberá contener la exposición del hecho delictuoso; en similar situación, está respecto de la normatividad establecida en el numeral 394 del Nuevo Código Procesal Penal, en el cual textualmente se indica “ (...) .

Respecto a las **causas probables**, para éste se puede atribuir al contexto en que ha sido elaborado, esto comprende el tiempo, los recursos humanos y materiales existentes en el momento de sentenciar, el estado anímico de los jueces, en cuanto a predisposición; otras obligaciones que hayan requerido la atención de los jueces, o quizás se trata de un estilo adoptado en la sala que la elaboró.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la motivación de la pena, se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal este parámetro no cumple; otro las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad estos parámetros si cumple.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Analizar estos resultados, de la forma sugerida

En cuanto a “la motivación del derecho”, denominación que se le ha dado, a las cuestiones de tipicidad, antijuricidad, y el nexo entre los hechos y el derecho aplicado; no ha sido posible su ubicación en el texto; no obstante que la tipicidad es un asunto elemental que consiste en la adecuación de los supuestos fácticos en el

supuesto jurídico; dicho de otro modo no fue posible encontrar una descripción que establezca de qué forma, cómo es que el hecho atribuido al acusado se materializó y que la misma se encuentra prevista expresamente en la norma penal (Mir Puig, 1990) (Plascencia, 2004).

En el Perú, por ejemplo, la Constitución Política lo reconoce entre los Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional en el inciso 5 del artículo 139, en el cual se lee “(...) Son principios y derechos de la función jurisdiccional. (...) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”, respecto al cual Chanamé, (2009) comenta: esta garantía procesal es válida e importante para todo proceso judicial; porque el Juez está sometido a la Constitución y leyes, además debe apoyarse en la ley, y en los hechos probados en juicio.

Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo. Similar regulación se identifica en el texto del numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) en el cual se lee: “Todas las resoluciones con exclusión de las de mero trámite, son motivadas bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida no constituye motivación suficiente”.

En otras palabras se puede afirmar que el contenido no describe el acoplamiento de los hechos a la norma penal, evidenciándose por el contrario; una lista de numerales en la parte final de los considerandos tal como sigue: “(...) conforme a los considerandos precedentes resultan de aplicación además de las normas antes glosadas, lo dispuesto en los numerales once, doce, treinta y seis, inciso siete, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho Código Penal en concordancia con los artículos IV y VIII del título preliminar del Código de Procedimientos Penales (...) (Expediente 02851-2008-1201-JR-PE-05).

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Analizar estos resultados, de la forma sugerida

Al respecto se puede afirmar, que también hay una aproximación a lo previsto en el numeral 285 –A, del Código de Procedimientos Penales, por cuanto en éste rubro está implícito el principio de correlación, cuando se indica “... la sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283°. En la condena no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación, salvo que la Sala previamente haya indicado al acusado esta posibilidad, y luego de haberle concedido la oportunidad para defenderse, y siempre que la nueva calificación no exceda su propia competencia(...).

En cuanto a la claridad, ésta manifiesto, y se aproxima a lo que sostiene Colomer (2003) y León (2008), quienes exponen, que la sentencia debe ser redactada en términos claros y comprensibles, que no requieran la interpretación de un experto, sobre todo a efectos de no desnaturalizarse al momento de su ejecución.

En cuanto a la motivación y la claridad, expuesta en la sentencia de primera instancia se puede afirmar, que es similar al que exponen Arenas y Ramírez (2009), cuando estudiaron, en Cuba, “La argumentación jurídica en la sentencia”, en el cual exponen que: (...) hay normatividad que regula la exigencia de la motivación, que todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia; asimismo respecto de la claridad, afirman que la sentencia debe ser accesible al público, cualquiera que sea sus clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y que esto solo se expresa a través de la correcta motivación de la resolución judicial.

Al terminar la primera sentencia en el análisis se puede decir, en cuanto a su forma se aproxima a las exigencias previstas en los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, sobre todo cuando se trata del contenido de la parte considerativa y resolutive, porque en ambos rubros hay tendencia a sujetarse a estos criterios, mientras que en lo que respecta a la parte expositiva, hay tendencia a no explicitar aspectos relevantes como son los hechos, la posición exacta de las partes, en relación a los hechos, pero expuestos por el Juzgador; en cambio apenas se describe los aspectos procesales; es decir, como si la intención en ésta parte expositiva es iniciar con la motivación coherente y claramente los hechos investigados, la posición que las partes han adoptado al respecto; asegurándose de tener un proceso regular, donde no hay vicios, sino por el contrario un debido proceso, como afirma Bustamante (2001); de tal forma que la lectura de la sentencia permita tomar conocimiento de lo hecho y actuado en el proceso.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue tercer juzgado Penal del Distrito Judicial de Huánuco y su calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

De determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, mediana, y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

Dónde:

4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la “introducción” y la “postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: alta y alta calidad, conforme se observa en el cuadro N° 4, respectivamente.

Para comenzar, en la “la introducción” que se ubicó en el rango de: alta calidad; los 5 parámetros previstos: encabezamiento evidencia, el asunto, la individualización del acusado; Evidencia aspectos del proceso y la claridad se cumplieron.

De la misma forma, en “la postura de las partes”, que se ubicó en el rango de muy alta calidad; de ello se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y la claridad; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria no se encontraron

Al respecto se puede afirmar, que a diferencia de la sentencia de primera instancia, cuya parte expositiva se ubicó en el rango de “mediana” calidad, en el caso de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de “alta” calidad; al respecto se puede afirmar que se aproxima y da una mejora en resultados de los parámetros vinculados con la individualización de la sentencia, con los datos que comprenden el N° del expediente.

5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instanciase ubicó en el rango de mediana calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de “la motivación de los hechos” y “la motivación de la pena” que se ubicaron en el rango de: *mediana* y *mediana* calidad, conforme se observa en el cuadro N°5, respectivamente.

En primer lugar, en “la motivación de los hechos” que se ubicó en el rango de: *mediana* calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: “las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas”;

“las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y la “claridad”, todos se cumplieron.

Del mismo modo, en “la motivación de la pena”; que se ubicó en el rango de *mediana* calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: “las razones evidencian la individualización de la pena”; “las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad”; “las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad”; “las razones evidencian la apreciación efectuada por el juzgador respecto de las declaraciones del acusado” y la “claridad”; todos se cumplieron.

En estos dos puntos específicos, se centra la motivación de la sentencia de segunda instancia; porque la sentencia de primera instancia solo fue cuestionada en los extremos de la pena; por tal motivo, desde ésta perspectiva en la sentencia emitida por la Sala Suprema se examinó “la motivación de los hechos” y “la motivación de la pena”. En relación a “la motivación de los hechos”, se puede afirmar que: el contenido se aproxima a la exposición que se hacen, sobre la selección de los hechos probados; el análisis de las pruebas actuadas; la valoración conjunta; así como las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia usando un lenguaje claro, en fuentes autorizadas por Colomer (2003), Talavera (2011), quienes indican que en la sentencia debe evidenciarse cómo es, que los hechos imputados están acreditados, aplicando para ello una apreciación de verosimilitud, lo que permite al Juez comprobar el hecho.

Asimismo en cuanto, a la pena se puede afirmar que es conforme expone la normatividad, prevista en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el sentido que la Sala Suprema ha evidenciado una argumentación propia, no se ha limitado a la exposición del juzgador de origen, es decir se trata de una motivación suficiente, que a decir de León (2008) refleja orden, fortaleza, razonabilidad, y coherencia; todo ello orientado a sustentar el por qué corresponde incrementar la pena impuesta en primera instancia, por cuanto la determinación de la pena se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las

consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116).

6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubicó en rango de muy alta calidad. Se determinó con énfasis en los resultados de “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: *alta y muy alta* calidad conforme se observa en el cuadro N° 6, respectivamente.

Inicialmente, en “la aplicación del principio de correlación”, que se ubicó en el rango de: alta calidad; de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad, todos se cumplieron.

Luego, en “la descripción de la decisión”, que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado”; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado”; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil”; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada” y “la claridad”, todos se cumplieron.

Finalmente, de acuerdo a los resultados de la parte resolutive de la sentencia en estudio, se puede afirmar que el contenido se aproxima a los criterios previstos en la normatividad, esto es la correspondencia recíproca entre las pretensiones planteadas en el recurso impugnatorio, además hay coherencia, pues la Sala revisora se pronuncia expresamente sobre las pretensiones del impugnante; además dicha decisión se ha dado usando un lenguaje claro, que menciona expresamente la decisión adoptada la Sala Suprema, con términos sencillos conforme aconseja León

(2008), lo que al fin al cabo garantiza la inmutabilidad de la decisión, es decir asegura su ejecución.

De esta manera se puede afirmar que tanto en la sentencia de primera instancia como en la sentencia de segunda instancia ambos, órganos jurisdiccionales han sido más proclives a ceñirse a las pautas establecidas para la elaboración, porque en segunda instancia la parte expositiva, considerativa y resolutive, alcanzaron ubicarse entre los rangos “mediana, muy alta y muy alta; lo que desde el punto de vista adoptado en presente trabajo, es recomendable, para conocer lo acontecido en el proceso.

V. CONCLUSIONES

Se ha determinado conforme a los resultados de la presente investigación en el expediente N° Expediente N° **02851-2008-1201-JR-PE-05**, sobre Lesiones Culposas, perteneciente al Distrito Judicial del Huánuco, que la calidad de la sentencia de primera instancia se ha ubicado en el rango de muy alta calidad; mientras que la sentencia de segunda instancia, en el rango de alta calidad respectivamente (Cuadro 7 y 8), de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Sobre la sentencia de primera instancia: Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de la ciudad de Huánuco cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

De determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. **Respecto a la parte expositiva** de la sentencia de primera instancia se determinó que, se ubicó el rango de: mediana calidad; en el cual, la parte que comprende a: “la introducción” y “la postura de las partes”; se ubicaron en el rango de: “alta” y “baja” calidad; respectivamente.

2. **Respecto a la parte considerativa** de la sentencia de primera instancia se determinó que, se ubicó en el rango de: muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a: “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil”, se ubicaron en el rango de: “muy alta”, “muy alta”, “muy alta” y “muy alta” calidad; respectivamente.

3. **Respecto a la parte resolutive** de la sentencia de primera instancia se determinó que, se ubicó el rango de muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a: “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, se ubicaron en el rango de: “alta” y “muy alta” calidad; respectivamente.

Sobre la sentencia de segunda instancia: expedida por el tercer juzgado penal sede central con resolución n° 47, sentencia n° 172-2011, expediente penal 028-51, condena al acusado reo libre, primitivo P.A como autor y responsable del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad homicidio culposo en agravio de R.L.A.B, **A TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA**, por 2 años y que se sujeta a las normas que se le determinan.

4. Respecto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la “introducción” y la “postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: alta y alta calidad, conforme se observa en el cuadro N° 4, respectivamente.

5. Respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de mediana calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de “la motivación de los hechos” y “la motivación de la pena” que se ubicaron en el rango de: *mediana y mediana* calidad, conforme se observa en el cuadro N°5, respectivamente.

6. Respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó con énfasis en los resultados de “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: *alta y muy alta* calidad conforme se observa en el cuadro N° 6, respectivamente.

En base a los resultados expuestos:

Se determinó que **las sentencias de primera y segunda instancia** sobre lesiones culposas del expediente N° **02851-2008-1201-JR-PE-05** Distrito Judicial de **Huánuco**, ambas se ubicaron en el rango de muy alta y alta calidad; respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Destacando en ambas, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Anónimo.** (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Arenas M. Y Ramírez, E.** (2009). La argumentación jurídica en la sentencia. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E.** (1999). Derecho Penal: Parte General. (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.
- Barreto Bravo, J.** (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Burgos, J.** (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas). Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)
- Burgos I. J.** 2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas). Recuperado de <https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000027978>
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Bustamante, A.** (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara. Constitución Política del peru. Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional en el inciso 5 del artículo 139. <http://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/inspeccion-ocular>
- Bustamante, R.** (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Cafferata, J.** (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Buenos Aires: De Palma

- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- CIDE** (2008). Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional. México D.F.: CIDE.
- Coáguila, E. y Tasaico, J.** (2004). La Prueba en el proceso Penal. (1ra Edición). Arequipa: Editorial Colca.
- Cobo del Rosal, M.** (1999). Derecho penal. Parte general. (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I. y Leon** (2008). El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel.
- Colomer, I.** (2003). La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirantto Blanch.
- Colomer Hernández** (2000). El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel.
Constitución de 1988 en su artículo 5, párrafo XXXIX
https://pt.wikipedia.org/wiki/Resultado_t%C3%ADpico
- Chanamé, R.** (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta.Edición).Lima: Jurista Editores.
- De la Oliva Santos** (1993). Derecho Procesal Penal. Valencia: Tirant to Blanch.
- DE LA OLIVA, S.** (1997) El Derecho a los Recursos. Los Problemas de la Única Instancia en Tribunales de Justicia N° 10, Pag. 51.
- Devis Echandia, H.** (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Diccionario de la lengua española** (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española** (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española.** (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)
- Echandia. H.** (2002) TEORÍA GENERAL DE LA PRUEBA JUDICIAL Tomos I y II, editor Víctor Zabalía, Bs. As. Argentina.
- Eduardo H.** (2010) la administración de justicia penal en el Perú. Abogado asociado al Estudio Linares Abogados. <http://www.linaresabogados.com.pe/la-administracion-de-justicia-penal-en-el-peru/>

- Ernesto D.** (2015), presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco
<http://www.inforegion.pe/214810/estamos-modernizando-la-justicia-en-leoncio-prado/>. Tingo María.
- Fairen, L.** (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L.** (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H.** (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic Igunza** (2002). Derecho Penal: Parte General, (3a ed.). Italia: Lamia.
- García, R.** (1982). Manual de Derecho Penal, Lima. <http://es.slideshare.net/diebrun940/el-proceso-penal-25801265>
- Francisco M. y Mercedes G.** (2004). Derecho Penal. Parte General, Valencia, España: Tirant lo Blanch, página 251
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Juristas Editores.** (2006). Código Penal. Lima: Juristas Editores.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz**
- González, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica** (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- León, R.** (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Leon, R.** (2008). Principio de proporcionalidad .Lima: Palestra.
- Machado, J.** (2010) "Sujeto Del Delito",
http://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/03/sujeto-del-delito.html#_Toc263329489
- Malvicino, G.** (2001) La gestión de la calidad en el ámbito de la administración pública. Potencialidades para un cambio gerencial. Ponencia presentada en el VI Congreso Internacional del CLAD sobre reforma del Estado y de la Administración Pública. Buenos Aires. Argentina.
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicito** (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el

- Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J.** (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Montero Aroca, J.** (2001). Derecho Jurisdiccional (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F.** (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.
- Muñoz, D.** (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Nieto García, A.** (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.
- Navas Corona, A.** (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.
- Núñez, R. C.** (1981). La acción civil en el Proceso Penal. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.
- Plascencia Villanueva, R.** (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, Luís.** (2003). Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México D. F.: CIDE.
- Pásara, I.** (2010). Tres Claves de Justicia en el Perú. Recuperado de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>.
- Pásara, Luís** (2003). Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera, R.** (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Perú. Corte Suprema.** Acuerdo Plenario número1-2008/CJ-116.
- Peña Cabrera, R.** (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.**
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el A.V. 19 – 2001.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída** en e el exp.7/2004/Lima Norte.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el R.N. 948-2005 Junín.
- Perú. Corte Superior,** sentencia recaída en el exp.550/9.
- Perú. Gobierno Nacional** (2008). Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.
- Phil, C.** (1979). “Calidad (significa) conformidad con los requisitos”
<http://www.gestiopolis.com/una-definicion-de-calidad/>

- Polaino Navarrete, M.** (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.
- Plascencia, R.** (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Proética,** (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de:
<http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)
- Revista UTOPIA** (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).
- Ricardo J.** (2004). La responsabilidad civil en el proceso penal (actualizado a la ley de juicios rápidos). Responsabilidad civil.
<https://books.google.com.pe/books?id=NBhTbSrqsYC&printsec=frontcover&dq=in+author:%22Ricardo+Juan+S%C3%A1nchez%22&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjaoqyFxuPJAhVGmh4KHa0PBVgQuwUIJDAB#v=onepage&q&f=false>
- RICO, J. y SALAS, L.** (S.F). La administración de justicia en América Latina. CAJ. Editorial de la Universidad Internacional de la Florida.
- Rosas, J.** (2005). Derecho Procesal Penal .Perú: Jurista Editores.
- Rosas, J.** (2007). Derecho Procesal Penal .Perú: Jurista Editores. Pag. 235.237.
- Roxin, C** (2002) La imputación al tipo objetivo. En Imputación objetiva y antijuridicidad. Estudios de Derecho Penal. Primera edición. Editorial Jurídica Bolivariana.
- Salinas Siccha, R.** (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C.** (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P.** (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.
- Sánchez. G.** (1999). La constitucionalización del derecho a la justicia pronta (tesis doctoral no publicada), Universidad de Alicante, Alicante, España.
- Silva Sánchez, J.** (2007). Determinación de la Pena. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J.** (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera Elguera, P.** (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo.
- Talavera, E.** (2009), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo.

- Talavera, P.** (2009). La Prueba en el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P.** (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya.** (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica, 2011.
- Valderrama, S.** (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez Rossi, J. E.** (2000). Derecho Procesal Penal. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vescovi, E.** (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.
- Víctor, C.** (1998). El Proceso Penal, Teoría y Práctica, Palestra Editores, Lima, Pág. 122 y 123.
- Villalta, M.** (2004).Pericias Químicas y Toxicológicas, (1era Edición).Lima.
- Villavicencio, F.** (2010).Derecho Penal: Parte General, (4 ta Edición).Lima: GRIJLEY. Pag. 73
- Villavicencio, F.** (2010).Derecho Penal: Parte General, (4 ta Edición).Lima: GRIJLEY. Pag. 342
- Villavicencio, F.** (2010).Derecho Penal: Parte General,(4 ta Edición).Lima: GRIJLEY. Pag. 485
<http://es.slideshare.net/diebrun940/el-proceso-penal-25801265>
- Villavicencio T.** (2010). Derecho Penal: Parte General, (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Villavicencio Terreros** (2010). Derecho Penal: Parte General, (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Vives, F.** (2013). Seguridad jurídica y desarrollo económico. En España: crecer en la nueva economía global. Madrid: Fundación de Estudios Financieros. Papeles de la Fundación, 50.
- Zaffaroni, E.** (1980). Tratado de Derecho Penal: Parte General. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

<http://www.monografias.com/trabajos71/sistema-recursos-impugnatorios-codigo-penal/sistema-recursos-impugnatorios-codigo-penal.shtml#ixzz3xG4ofwNX>
<http://www.monografias.com/trabajos71/sistema-recursos-impugnatorios-codigo-penal/sistema-recursos-impugnatorios-codigo-penal2.shtml#ixzz3xG60LwGK>
<http://www.monografias.com/trabajos72/derecho-procesal-civil-derecho-comparado/derecho-procesal-civil-derecho-comparado7.shtml#ixzz3xGLn0hHQ>
<http://www.monografias.com/trabajos72/derecho-procesal-civil-derecho-comparado/derecho-procesal-civil-derecho-comparado7.shtml#ixzz3xGOIG5RT>
https://es.wikipedia.org/wiki/Bien_jur%C3%ADdico
<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/nexo-causal/nexo-causal.htm>
http://www.gacetajuridica.com.pe/bibliotec/jurispru_civil_rescivil.php#jrcrescivil4
<http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/tribunalm/biblioteca/almadelia/Cap2.htm>
<http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/tribunalm/biblioteca/almadelia/Cap2.htm>
Alfonso, R. (2000): "Derecho Penal". Bogota-Colombia. Editorial. Temis.
<http://www.monografias.com/trabajos51/la-culpabilidad/la-culpabilidad.shtml#ixzz4ALuc6jPQ>
https://es.wikipedia.org/wiki/Distritos_judiciales_del_Per%C3%BA
<http://www.terragnijurista.com.ar/libros/pinhab.htm>
<http://desireestadisticasbasicas.blogspot.pe/2010/07/poblacion-parametro-muestra-estadistico.html>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1. Cuadro de operacionalización de la variable

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p>

T E N C I A	DE	PARTE	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			LA	CONSIDERATIVA
	SENTENCIA		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>

			<p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los</p>

		PARTE RESOLUTIVA	decisión	<i>casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</i> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	-----------------------------	-----------------	--

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	DE		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p>

T E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si</p>

				cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	---

ANEXO 2. Cuadro descriptivo del procedimiento de calificación

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE
--

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son:

muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor

máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios,

técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	--	---	--	---------	----------

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
							[5 - 6]		Mediana					
				X			[3 - 4]		Baja					
							[1 - 2]		Muy baja					
	Parte consi		2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta				

	Parte resolutive	Motivación de los hechos				X		34	[25-32]	Alta							50
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana							
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja							
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente,

(Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre lesiones culposas contenido en el expediente N° **02851-2008-1201-JR-PE-05** en el cual han intervenido el Quinto Juzgado Penal de la ciudad de Huánuco y el Juez del Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial del Huánuco.

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huanuco, . (lugar, fecha de presentación y sustentación del trabajo) del 2016.

ELIACIN GUTIERREZ JARAMILLO

DNI N° 42499068

– Huella digital

ANEXO 4. Sentencia de primera y segunda instancia

Contenido de la Sentencia de primera instancia

Expediente: 02851-2008-1201-JR-PE-05

Especialista: I. M. R

Agraviado: A. B. R. L

Inculpado: P. A. P.

Ministerio Público: Quinta fiscalía Penal

Tercero Civil: M. M. P

Delito: Lesiones Culposas.

Resolución: Nro. 18

SENTENCIA N° 72-09

VISTOS: La causa penal número 2008-02851, seguido contra P.P.A, por el delito Contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad e homicidio Culposo, en agravio de R.L.A.B; tramitada la causa en via de proceso sumario de conformidad con las prescripciones establecida en el Decreto Legislativo numero ciento veinticuatro; se inicia mediante Auto Asertorio de fojas noventa y ocho a cien, en mérito de la denuncia fiscal de fojas noventa a noventa y cuatro y su acompañado Atestado Policial de fojas dos y siguientes; vencido los términos ordinarios y prorroga, producida la acusación a fojas ciento noventa y nueve a doscientos dos, puesto los autos de manifiesto en secretaria del juzgado por el termino de ley, vencido esta, ha llegado oportunidad de expedir sentencia.

Al respecto considero que en la parte expositiva los profesionales que va determinar la sentencias son personas profesionales que cada uno va a asumir su responsabilidad para determinar de qué manera se lleva cabo el delito lesiones que según viendo la resolución N° 18 y la sentencia del inculpado P.P.A en delito culposo, en agravio de R.L.A.B, se llevó a cabo dicho proceso via sumario, en mérito al a decencia del fiscal, acompañado del atestado policial, porque se venció el plazo ordinario y fue motivo suficiente para determinar y expide ir sentencia.

CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que los hechos de la presente causa ocurren, el día seis de octubre del dos mil ocho, a horas doce y treinta del ida, en circunstancias que P.P.A, se encontraba conduciendo el vehículo camión Mistubishi, con placa de Rodaje WM-3153, por el jirón Mayro, cuadra cuatro de esta ciudad, en el sentido este a oeste, colisiono contra dicho camión el vehículo bajaj, con placa de rodaje MM-10115, conducido por R.L.A.B , quien llevaba como pasajera a M.M.A.R.

Conduciendo dicho vehículo por el jiron San Martin de sur a norte, en circunstancias en que esta giro hacia el lado derecho. Habiendo siendo auxiliada por un efectivo de la policía y otros transeúntes, quienes la condujeron al hospital Hemilio Valdizan de Huánuco, donde le diagnosticaron Tec grave falleciendo posteriormente.

SEGUNDO .- Que al prestar su manifestación policial a fojas once a doce y declaración instructiva de fojas ciento cincuenta y cuatro a ciento cincuenta y seis, el procesado P.P.A. señala que el día de los hechos su persona se encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje numero WM-3153, a la altura de los jirones San Martin y Mayro, se produjo un accidente de tránsito por parte del trimovil de placa de rodaje MM-10115, color rojo , en circunstancias que circulaban de este a oeste , a hora aproximadas doce y media del mediodía, el trimovil en mención choco en la parte posterior, del vehículo que conducía, y posiblemente el conducto de dicho vehículo menor no tomo las precauciones del caso ya que esta persona venía a toda velocidad y no pudo frenar a tiempo ya que dicho vehículo impacto en la parte posterior de la carrocería del vehículo que conducía.

TERCERO.- Que, al prestar su manifestación policial J.B.R de fojas diecinueve a veinte señala que cuando estaba regresando del grifo por el jirón Mayro hacia el jirón San Martin, vio que el camión azul fuso azul estaba pasando, en eso hizo su aparición un bajaj rojo velocidad y se estrelló contra la llanta posterior, para luego aglomerarse la gente, hasta que llego la policía, versión que es ratificada a nivel judicial de fojas ciento sesenta y cuatro a ciento sesenta y cinco. **CUATRO.-** De fojas trece catorce obra la manifestación policial de V.R.G en la que indica que luego de producido el accidente vio que el pavimento se encontraba la agraviada la misma que derramaba abundante sangre de la cabe y como no tenía signo de vida el personal de la SUNAT la sube a su camioneta y la traslada al Hospital Regional de Huánuco, mientras que el conductor del camión trataba de darse a la fuga, pero al ver la presencia de la policía se estaciona. **QUINTO.-** Que, a fojas veintiocho a treinta obra el Acta de levantamiento de Cadáver de la agraviada R.L.A.B, practicado en el patio del Hospital Hemilio Valdizan de Huánuco, de fojas cincuenta y cinco obra el certificado de defunción, en donde se detalla que la causas de la defunción:

Tec grave Mortal, Traumatismo Cervical y Torácico, Politraumatismo por hecho de tránsito, y de fojas cuarenta y nueve obra el acta de defunción. **SEXTO.-** Que, el análisis y compulsas de los elementos de juicio reunidos a través del proceso, el juzgador llega a la plena convicción que el delito instruido así como la responsabilidad penal del acusado P.P.A, se cuenta acreditados a mérito de su manifestación policial a fojas once a doce y declaración instructiva de fojas ciento cincuenta y cuatro a ciento cincuenta y seis, en la que señala haber tenido un accidente de tránsito con el vehículo bajaj manejado por la agraviada , la manifestación policía J.B.R de fojas diecinueve a veinte en la que narra cómo se produjo el accidente, con la manifestación policial del V.R.G quien luego del accidente trato de intervenir al acusado quien trataba de dar se a la fuga hasta que llego la policía; corroborando con el acata del levantamiento de cadáver del

agraviada R.L.A.B de fojas veintiocho a treinta, certificado de defunción, de fojas cincuenta y cinco en donde se detalla que la causa de la defunción: tec-grave mortal, traumatismo cervical y torácico politraumatismo por hecho de tránsito, y el acta de defunción de fojas cuarenta y nueve. **SETIMO.-** Que el delito materia de autos, se encuentra prevista y penada por el segundo párrafo del artículo N° 111 del código penal vigente, siendo además de aplicación los artículos N° 11, 12,36, inciso 6, 45,46, 57 y 58 del mismo cuerpo legal. **OCTAVO.-** Que el procesado no regirá antecedentes penales ni judiciales conforme es de verse de la certificación de fojas ciento trece, es de regular cultura, de regular economía, de ocupación chofer, con domicilio conocido, hechos que se deben tener en cuenta, así como la modalidad de la comisión del ilícito penal, y para determinar el quantum de la pena a imponerse y en atención al principio de lesividad de los bienes jurídicos tutelados y el principio de la proporcionalidad de la pena, conforme a lo establecido, en los artículos N° IV, VIII, del título preliminar del código penal, de donde la misma agraviada finada, con su conducta imprudente, creó su propio riesgo, por cuanto la estar conduciendo un vehículo de llevando pasajeros, debió proceder con la diligencia debida, y no violar el principio del deber de cuidado. Por su parte también acusado debió proceder, con la diligencia debida conduciendo en camión, mas no entrar a la esquina, sin percatarse de la existencia de potenciales vehículos, por las 2 calles que forman la intersección el jirón Mayro y el jirón San Martín, debiendo reducir la velocidad por estar conduciendo en el centro de la ciudad, así mismo para determinar la **Reparación Civil** que es el resarcimiento y rogado a la víctima con la producción del acto delictivo, rigiéndose por el principio del daños causado, cuya unidad procesal civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, se debe tener en cuenta las condiciones personales, se tiene que el procesado P.P.A es de regular economía, de ocupación chofer, por estos fundamentos habiendo apreciado los hechos las pruebas con el criterio de consciencia, que la ley faculta administrando justicia a nombre de la nación.

FALLO CONDENANDO al acusado libre P.P.A. con documento nacional de identidad número 22430592, natural de Chavinillo- Yarowilca- Huánuco, nacido el diez de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, hijo de don J.P.G y de doña G.A.J, de estado civil casado, de grado de instrucción secundaria incompleta, de ocupación chofer, domiciliado en Cabramayo- Churubamba, y demás calidades personales que obran en autos, como autor responsable por el delito contra el cuerpo, la vida y la salud, en su modalidad homicidio culposo en agravio de R.L.A.B como tal le impongo a 4 años de pena privativa de libertad y a pagar S/. 3000 por concepto de reparación civil en favor de los herederos de la agraviada (fallecida) R.L.A.B, la que deberá pagar en forma solidaria conjuntamente con el tercero civilmente responsable M.M.P.A, Inhabilitación por el término de dos años para conducir vehículos motorizados. Pena principal cuya por el término de 3 años, debiendo sujetarse a las reglas de conducta:

- a) Compadecer personal y obligatoriamente al juzgado cada 30 días a informar u justificar sus actividades, para tal fin de disponer autorizar el ingreso al sistema Integrado judicial, para el control de las firmas respectivas del sentenciado;
- b) Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia, sin previo aviso al juez de la causa.
- c) No cometer nuevo delito doloso.
- e) Prohibición de frecuentar lugares de dudosa reputación, bajo apercibimiento procederse conforme a lo dispuesto por el artículo 59 del código penal y pagar la reparación bajo apercibimiento de embargo.

MANDO que consentida y ejecutoriada que se la presente sentencia se inscriba en el Centro Operativo del Registro Nacional de condenas, para dicho fin cúrsese los boletines y testimonio de Ley. Así lo pronuncio mando y firmo en la sala de mi Despacho, en Huánuco a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil nueve.

Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Expediente: 02851-2008-1201-JR-PE-05

Especialista: E.P.M

Ministerio Público: Quinta fiscalía Penal

Tercero Civil: M. M. P

Imputado: P. A. P.

Delito: Lesiones Culposas.

Agraviado: A. B. R. L

Resolución: Nro. 47

Sentencia: Nro. 172-2011

Huanuco veintiocho de octubre del dos mil once.

VISTOS: La causa penal número 2008-02851, seguido contra P.P.A, por el delito Contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad e homicidio Culposo, en agravio de R.L.A.B; tramitada la causa en via de proceso sumario de conformidad con las prescripciones establecida en el Decreto Legislativo numero ciento veinticuatro; se inicia mediante Auto Asertorio de fojas noventa y ocho a cien, en mérito de la denuncia fiscal de fojas noventa a noventa y cuatro y su acompañado Atestado Policial de fojas dos y siguientes; vencido los

términos ordinarios y prorroga, producida la acusación a fojas ciento noventa y nueve a doscientos dos, puesto los autos de manifiesto en secretaria del juzgado por el termino de ley, vencido esta, ha llegado oportunidad de expedir sentencia, teniendo en cuenta que la sentencia dictada por el juez primigenio fue declarada nula por la superioridad, el estado de la misma es de dictar nueva sentencia.

Sobre el particular considero que el tercer juzgado penal de la sede central, en los demás miembros que conforman y los involucrados en el proceso, en la resolución N° 17, en la sentencia N° 172-2011, por el delito de lesiones culposas contra la vida del cuerpo y el saluda en su modalidad de homicidio culposo, la agraviada R.L.A.B se tramita la causa en proceso sumario de acuerdo al proceso legislativo N° 124, merito a la denuncia fiscal, acompañado del atestado policial, vencido los términos ordinario y la prórroga, según acusación fiscal, ha llegado la oportunidad de expedir sentencia, teniendo en cuenta la sentencia dictador por el juez primigenio que fue declarado nula por la superioridad y dictaran nueva sentencia.

Y, CONSIDERANDO: PRIMERO DE LA IMPUTACION - Que los hechos materia de la presente causa ocurren, el día seis de octubre del dos mil ocho, a horas doce y treinta del ida, en circunstancias que P.P.A, se encontraba conduciendo el vehículo camión Mistubishi, con placa de Rodaje WM-3153, por el jirón Mayro, cuadra cuatro de esta ciudad, en el sentido este a oeste, colisiono contra dicho camión el vehículo bajaj, con placa de rodaje MM-10115, conducido por R.L.A.B , quien llevaba como pasajera a M.M.A.R. Conduciendo dicho vehículo por el jiron San Martin de sur a norte, en circunstancias en que esta giro hacia el lado derecho. Habiendo siendo auxiliada por un efectivo de la policía y otros transeúntes, quienes la condujeron al hospital Hemilio Valdizan de Huánuco, donde le diagnosticaron Tec grave falleciendo posteriormente. **SEGUNDO. CONTRADICCION A LA IMPUTACION** .- Que al prestar su manifestación policial a fojas once a doce y declaración instructiva de fojas ciento cincuenta y cuatro a ciento cincuenta y seis, el procesado P.P.A. señala que el día de los hechos su persona se encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje número WM-3153, a la altura de los jirones San Martin y Mayro, se produjo un accidente de tránsito por parte del trimovil de placa de rodaje MM-10115, color rojo , en circunstancias que circulaban de este a oeste , a hora aproximadas doce y media del mediodía, el trimovil en mención choco en la parte posterior, del vehículo que conducía, y posiblemente el conducto de dicho vehículo menor no tomo las precauciones del caso ya que esta persona venía a toda velocidad y no pudo frenar a tiempo ya que dicho vehículo impacto en la parte posterior de la carrocería del vehículo que conducía, refiera además que el conducía el camión a una velocidad entre 20 a 30 kilómetros por hora. **TERCERO. ATUACION DE MEDIOS DE PRUEBA**- Que, conforme se tiene del artículo N° 72 del código de procedimientos penales, el fin del proceso penales de la realización del diligencias para lograr el pleno esclarecimiento de los hechos, teniendo en cuenta que una sentencia condenatoria, solo pude ser dictada cuando se

la logrado desvirtuar la PRSEUNCION DE INOCENCIA conforme el articulo N° 2 inciso 24 literal E de la constitución política del estado, siendo que se ha actuado lo siguiente:

1.-La manifestación policial J.B.R de fojas diecinueve a veinte selaka que cuando estaba regresando del grito por l jirón Mayro hace el jirón San Martin, vio que el camión fuso azul estaba pasando, en eso hizo su aparición un bajaj rojo a velocidad y se estrelló contra su llanta posterior, para luego aglomerarse la gente, hasta que llego la policia versión que es ratificada a nivel judicial de fojas ciento sesenta y cuatro a ciento sesenta u cinco.

2.- De fojas trece a catorce obra la manifestación policial de V.R.G en la que se indicia que luego de producido el accidente, vio que el pavimento se encontraba la agraviada la misma que derramaba abundante sangre de la cabeza y como no tenía signos vida el personal la de SUNTA la sube a su camioneta y la traslada al Hospital Regional de Huánuco, mientras que el conductor del camión trataba de darse a la fuga, pero que el ver la presencia de policia se estaciona.

3.- De fojas a treinta obra el acata de levantamiento de cadáver de la agraviada R.L.A.B, practicando en el patio del hospital Hermilio Valdizan de Huánuco, de fojas cincuenta y cinco obra el certificado de defunción, en donde se detalla que la cusa de la defunción: Tec-grave Mortal, traumatismo cervical y torácico, politraumatismo por hecho de tránsito y de fojas cuarenta y nueve obra el acta de defunción.

CUARTO. VALORACION DE PRUEBAS.- Que existe libertad para la valoración delos medios de prueba, conforme la sana crítica y al criterio de conciencia, además de ello toda la prueba reunidas en el proceso se valora en forma conjunta , siendo que valorados los medios de prueba se acredita que en efecto la agraviada ha fallecido, a consecuencia de accidente de transito de análisis y compulsas de los elementos de juicio de juicio reunidos atreves del proceso, el juzgador llega a plena convicción q el delito instruido así como la responsabilidad de penal del acusado P.P.A, se encuentran acreditados a mérito de su manifestación policial de fojas once a doce y declaración instructiva de fojas cincuenta y cuatro a ciento cincuenta y seis, en la que señala haber tenido un accidente de transito con el vehículo bajaj manejado por la agraviada de Manifestación policial J.B.R de fojas diecinueve a veinte en la que narra cómo se produjo el accidente , con la manifestación policial de V.R.G quien luego del accidente trato de intervenir al causado quien trataba de darse a la fuga hasta que llegó la policia , corroborado por el acta de levantamiento de cadáver de la agraviada R.L.A.B de fojas veintiocho a treinta;; certificado de defunción Tec-grave Mortal, traumatismo cervical y torácico, politraumatismo por hecho de tránsito, y el acta de defunción de fojas cuarenta y nueve, de todo lo actuado se tienen que efecto de la acreditada que la agraviada ha fallecido como consecuente de accidente de

tránsito, quien conducía un bajaj, que si bien no tenía licencia de conducir, debe considerarse que por parte el haber disminuido la velocidad del vehículo al llegar a la intersección, y no pasar entre veinte y treinta kilómetros, razón por la cual si bien estamos ante una situación de responsabilidades concurrente, por ende la imputación objetiva verificada en el resultado producido por una conducta que ha incrementado el riesgo permitido que es el tráfico urbano, en cuyas consecuencias fatales también ha contribuido la agraviada, se tiene que el procesado al conducir un camión por una zona urbana debió disminuir la velocidad al llegar a la intersección de la calle y no lo hizo por ende su imprudencia la contribuido en el resultado fatal. **QUINTO. ANALISIS JURIDICO.**- Que el delito materia de autos, se encuentra prevista y penada por el segundo párrafo del artículo N° 111 del código penal vigente, siendo además de aplicación los artículos N° 11, 12,36, inciso 6, 45,46, 57 y 58 del mismo cuerpo legal, que es un delito culposo por ende en lo que se sanciona es el resultado lesivo producido por una conducta imprudente o temeraria que resulta de la infracción del deber del objetivo cuidado, considerando que el trafico motorizado en las sociedades actuales, son riesgo socialmente permitidos , pero el deber de los ciudadanos, entre conductores y peatones es el de actuando conforme lo haría un hombre cuya conducta sea prudente a efectos que no incrementar esta situación de riesgo permitido y convertido en penalmente relevante. Que, de autos se tiene que ese dan todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo, por ende la conducta es típica, además de ello no concurren causas que la justifican y la conviertan en licita m por ende es una conducta antijurídica. **SEXTO ANALISIS DE LA CULPABILIDAD.**- Que de autos de depender que el procesado es una persona mentalmente sana, que el momento de los hechos no concurría en el causa alguna que anule o limite su capacidad del entendimiento y razonabilidad, por ende conocía de la ilicitud de su conducta , máxime cuando es chofer profesional, sabe que al llegar a una intersección debe disminuir la velocidad y puede comportarse conforme a derecho por ende es culpable de su conducta y está en la capacidad de asumir sanción. **SETIMO. FUNDAMENTOS DE LA PENA Y REPARACION CIVIL.**- Que el procesado no regirá antecedentes penales ni judiciales conforme es de verse de la certificación de fojas ciento trece, es de regular cultura, de regular economía, de ocupación chofer, con domicilio conocido, hechos que se deben tener en cuenta, así como la modalidad de la comisión del ilícito penal, y para determinar el quantum de la pena a imponerse y en atención al principio de lesibilidad de los bienes jurídicos tutelados y el principio de la proporcionalidad de la pena, conforme a lo establecido, en los artículos N° IV, VIII, del título preliminar del código penal, de donde la misma agraviada finada, con su conducta imprudente, creo su propio riesgo, por cuanto la estar conduciendo un vehículo de llevando pasajeros, debió proceder con la diligencia debida, y no violar el principio del deber de cuidado. Por su parte también acusado debió proceder, con la diligencia debida conduciendo en camión, mas no entrar a la esquina, sin percatarse de la existencia de potenciales vehículos, por las 2 calles que forman la intersección el jirón Mayro y el jirón San Martin, debiendo

reducir la velocidad por estar conduciendo en el centro de la ciudad, así mismo para determinar la Reparación Civil que es el resarcimiento y rogado a la víctima con la producción del acto delictivo, rigiéndose por el principio del daño causado, cuya unidad procesal civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, se debe tener en cuenta las condiciones personales, se tiene que el procesado P.P.A. es de regular economía, de ocupación chofer, por estos fundamentos habiendo apreciado los hechos las pruebas con el criterio de conciencia, que la ley faculta administrando justicia a nombre de la nación.

FALLO:

CONDENANDO al acusado reo libre, P.P.A. como autor y responsable del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad HOMICIDIO CULPOSO en agravio de R.L.A.B, A TRES AÑOS de pena privativa de la libertad suspendida, por 2 años y sujeta a las siguientes normas de conducta.

- a) Concurrir cada 30 días a firmar el libro sentenciado.
- b) No variar de domicilio ni ausentarse del mismo sin autorización del juez de la causa.
- c) Concurrir cada 30 días ante el juez de la causa a justificar sus actividades bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de las reglas de conducta de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59 del código penal vigente. Y fijo la suma de S/ 3000 nuevos soles por concepto de reparación civil, que deberá pagar el sentenciado a favor de los herederos legales de la agraviada, bajo apercibimiento de embargo en caso de incumplimiento, plazo que empezará a regir a partir de la expedición de la presente resolución, acorde a la jurisprudencia, vinculante de fecha 20 de abril del 2006, ya la asortación hecha al suscrito, por el superior el grado en otro proceso similar, INABILITACION para conducir vehículos motorizados por espacio de 8 meses, para tal efecto, OFICIESE a la dirección regional de transporte y comunicaciones.

MANDO que consentida o ejecutoriada se ha la presente sentencia, se inscriba en el centro operativo de condenas para dicho fin cúrsese los testimonios y boletines de ley.

Firmado

(David B. Beraun Sanchez)

(Juez del tercer juzgado penal)

Firmado

(Elena Beatriz Pino Mendoza)

(Secretaria judicial)